BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta, Atrasado, 2,00 pesetas, Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

'Año XIX

Jueves 24 de junio de 1954

Núm. 175

SUMARIO

· ·			
·			A CEN'A
PΛ	GINA	•	AGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE JUSTICIA DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se modifica el artículo 8.º del Decreto de 23 de octubre de 1953 que reorganizo la Comisión General de Codificación	4279	Orden, conjunta de ambos Departamento, de 8 de junio de 1954 por la que se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable del pantano de Borbollón (Cáceres)	4282
MINISTERIO DEL EJERCITO	1	Orden de 12 de mayo de 1954 por la que se concede el	
DECRETO de 23 de junio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con dis- tintivo blanco, al General de Brigada de Caballeria don Felipe Navarro Morenés	4279	reingreso al servicio activo al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros. Bibliotecarios y Arqueólogos don Melchor Lamana Navascues	4285
Orden de 24 de abril de 1954 por la que se dispone se		de marzo último, concediendo la excedencia volunta-	
cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.626, pro- movido por don Incalecio Cara y Cara contra acuer-		ria a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueòlogos doña Maria García Arenal, relativa al disfrute de la misma	4285
do del Consejo de Ministros de 28 de abril de 1950 Otra de 29 de mayo de 1954 por la que se resuelve el re- curso de agravios interpuesto por don Mariano Fernán- dez Carretero, Capitán de Infanteria, retirado, contra	4279	Escuelas unitarias en Serrada (Valladolid)	4285
acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de diciembre de 1952, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949	4279	bre de 1953, por la que se fijan las nuevas plantillas Otra de 25 de mayo de 1954 por la que se autoriza a don Luis Ruiz Soler, Catedrático de la Escuela de Comer- cio de San Sebastián, en situación de jubilado, para	4286
que se clasifica para ocupar destinos de tercera clase al personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que figura en la misma	4280	que continúe al frente de su cátedra y de la dirección del citado Centro hasta la terminación de los exáme- nes ordinarios de junio	4286
MINISTERIO DE JUSTICIA		virtud de concuiso de trasiado. Catedrático de «Ma-	
Orden de 14 de junio de 1954 por la que se nombra a don Teófilo Miguel Heras Agente judicial tercero de la Audiencia provincial de Cuenca	4280	temáticas» de la Escuela de Comercio de Madrid a don José Garcia Rives	4286
Vicente Badenes Badia Agente judicial tercero de la Audiencia provincial de Huesca	4280	Quimica» de la Escuela de Comercio de Madrid a don Juan Antonio Parera Moreno	
Otra de 14 de junio de 1954 por la que se concede la ex-		Otra de 28 de mayo de 1954 por la que se declara jubi-	
cedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Cándido Fraga Fernández	4280	lado en su cargo al Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio don Salvador Gisbert Garzarán	
Otra de 14 de junio de 1954 por la que se resuelve con-		Otra de 28 de mayo de 1954 por la que se declara jubi-	
curso de traslado entre Agentes judiciales de la Administración de Justicia	4280	lada, por cumplir la edad reglamentaria, a doña Rosa García Tapia en su cargo de Inspectora de Enseñanza	
MINISTERIO DE MARINA		Primaria de Cuenca	4287
Orden de 18 de junio de 1954 por la que son admitidos los individuos que se relacionan para ingresar en la		Otra de 29 de mayo de 1954 por la cue se da la corres- pondiente corrida de escalas en el Profesorado nume- rario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubila-	•
Armada como soldados de Infantería de Marina volun- tarios y cubrir 120 plazas para las Especialidades de Defensa Antiaérea Activa y Pasiva	4281	ción de doña Isidra Ruiz Ochoa Otra de 31 de mayo de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia del Monasterio de Santa Maria de la Santa Espina, en Castromonte (Vallado-	
MINISTERIO DE HACIENDA	į	lid), monumento nacional, importante 50 000 pesetas	
Orden de 7 de junio de 1954 por la que se resuelve con ca- rácter general la consulta formulada por «Hilaturas Caralt-Pérez, S. A.», en el sentido de que la base fiscal		Otra de 31 de mayo de 1954 por la que se asciende, en virtud de corrida de escalas, a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueó-	'
para el reintegro de las facturas de los comerciantes al por mayor será el importe de las mismas, con deduc- ción de todo impueste o exacción fiscal	4281	logos que se mencionan	· !
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	*1	nal, importante 70.000 pesetas	4287
Orden de 14 de junio de 1954 por la que se dispone cause baja en el Escalafón el Cartero urbano don Luis Valle Armentía, por llevar más de diez años excedente sin so-		Otra de 31 de mayo de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras de reconstrucción en el Monasterio de Santa María, de Aguilac de Campoo (Palencia), mo-	•
licitar reingreso	4282	numento nacional, importante 100.000 pesetas	4288

P	AGINA	P	AGINA
Orden de 1 de junio de 1954 (rectificada) por la que se apruenan, provisionalmente, las commutaciones entre	,	Autorizando al señor Director de la «Ciudad de los Mu- chachos», de Madrid, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería	
el Bacnillerato Laboral y el Preuniversitario	4288	Nacional del 25 de enero de 1955 OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráu- licas.—Adjudicando a don Antonio Mora Gaspar la su-	4297
Clinico de San Cecilio	4289	basta de las obras del «Proyecto modificado del abaste- cimiento de aguas a Vallehermoso, isla de la Gomera». Adjudicando a don Francisco Pastor Peris la subasta de las obras de «Mejora y canalización de la acequia Real	4297
drid, a don Rafael Pellicer Galeote	4289	de la Alhamora, trozo segundo (Granada)» Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transpor- tes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el ser-	4 29 8
Otra de 9 de junio de 1954 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra de la Universidad de	4289	vicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Cava y la estación de Camarlés, provincia de Tarragona, expe- diente número 3.634, a su peticionario, «La Hispano de	
Otra de 10 de junio de 1954 por la que se convoca con- curso-oposición para proveer una plaza de Profesor ad- junto en la Facultad de Medicina de la Universidad de	4289	Fuente en Segurcs, S. A.» Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carertera entre Casomera y Felechosa, por Collanzo.	4298
Salamanca Otra de 10 de junio de 1954 por la que se dispone la inclusión en el segundo curso de estudios comunes de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de	4289	provincio de Oviedo, expediente número 3.593, otorgado a don José Zapico Álvarez	4293
Barcelona de la disciplina de «Historia de los Siste- mas Filosóficos» Otra de 12 de junio de 1954 por la que se regulan los exá- menes de Grado en las Escuelas de Comercio	4289 4290	blecida en Alicante	429 8 429 9
Otra de 15 de junio de 1954 por la que se establecen cur- sos de Economia doméstica en los Centros de Enseñan- za Media y Profesional	4290	Dirección General de Puertos y Señales Maritimas.—Autorizando a don Bartolomé Ros y Ros para ocupar en la explanada del muelle del Cañonero Dato, del puerto de Ceuta, los terrenos necesarios para la construcción	
sión presentada por don Fernando Bethencourt Viejo- bueno en su cargo de Secretario de la Escuela de Co- mercio de Santa Cruz de Tenerife	4290	de un almacén para mercancias propias	4299
que se asciende a la sexta categoría del Escalatón y sueldo de 14.000 pesetas a las 6.000 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan	4291	Adjudicando definitivamente las obras de construcción del Colegio Mayor Hispano-Arabe Generalísimo Franco, de la Ciudad Universitaria	430 0
MINISTERIO DE TRABAJO Orden de 27 de mayo de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales		ciones Civiles a don José Yarnoz Larrosa y a don Pas- cual Bravo Sanfeliú	4300
por «La Mutualidad Naviera», domiciliada en Vigo (Pontevedra)	4292	Nombrando cargos directivos en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla	4300
Trabajo a la «Mutua Cerealista de Cáceres y Provincia», domiciliada en Cáceres Otra de 14 de junio de 1934 por la que se dispone la baja en el Registro especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo de la «Mutua Figuerense de Accidentes del		Anunciando concurso para proveer una plaza de Pro- fesor de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera (Huesca)	4300
Trabajo» Otra de 14 de junio de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «Levanto. S. A.». Compañía de Seguros Generales. Otra de 14 de junio de 1954 por la que se inscribe en el	4293 4293	concurso para proveer las plazas del Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas de primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde. (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Segovia). — Anunciando concurso para proveer las	4301
Registro especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabaio a «New Hampshire Fire Insurance Company», con domicilio en Madrid	4293	plazas de Profesor del Ciclo de Formación Manual y del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profe- sional de Coca (Segovia)	4301
Registro especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Peninsular», S. A. de Seguros MINISTERIO DE INDUSTRIA	4293	de Alara).—Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor de «Idiomas» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia	4301
Orden de 1 de junio de 1954 por la que se aprueban co- rridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas. Otra de 9 de junio de 1954 por la que se nombra la Co-	4293	nuación a la relación de certificados de productor na- cional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ES- TADO de fecha 23 de junio de 1954	4301
misión que ha de redactar el proyecto de Reglamento Orgánico de este Departamento	4294	de Fuerzas Eléctricas del Norocste, «FENOSA», para su declaración de «interés nacional», a los fines de im- posición de servidumbre de paso por los terrenos nece-	
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Secretarias de Juzgados de Paz de cuarta caregoria de la Justicia.		sarios para el tendido de la línea de transporte de ener- gia eléctrica de 132.000 voltios de El Ferrol del Caudillo a La Coruña Resolución del expediente de la entidad industrial que	4301
Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución del recurso guoernativo interpuesto por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en representación	4294	Autorizando a «Iberduero, S. A.». la instalación de la subestación de transformación que se cita	4301
de don Santiago Antras Rodriguez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial a practicar una anctactón de demanda. HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolitos (Sección de Loterias).—Autorizando a los PP. Teatinos	4295	de Guipúzcoa que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases A, B y C	4302
de Barcelona para poder continuar celebrando hasta el 30 del presente mes la tómbola que fué abierta en dicha ciudad el 2. autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo Obispo de esta diócesis	4297	tificados profesionales, clases A, B y C	
TA S	.~	en anti-company de la company	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se modifica el artículo octavo del Decreto de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, que reorganizó la Comisión General de Codificación.

El Decreto de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tros, que reorganizó la Comisión General de Codificación, dispuso en su artículo cuarto que formarían parte de la misma en calidad de Vocales natos, y entre otros, los Directores generales del Ministerio de Justicia cuando fueran Letrados. Consecuentemente, el artículo octavo del mismo Decreto faculta a los Directores generales de Justicia y de Prisiones para concurrir a los trabajos de las Secciones tercera y segunda, respectivamente; pero nada dice en relación con el Director general de los Registros y del Notariado, aun cuando las materias de la competencia de dicha Dirección tienen intima relación con las que comprende la Sección primera de la Co-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.-El párrafo primero del artículo octavo del Decreto de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres quedará así redactado: «Las Secciones y Subsecciones estarán integradas por los Presidentes de aquéllas y los Vocales que para cada una se designen, con excepción de los Vocales natos. Sin embargo, los Directores generales de Justicia, Prisiones y Registros y Notariado, cuando sean Letrados, podrán concurrir con los Vocales permanentes, y con voz y voto, a los trabajos de la Sección tercera, en sus dos Subsecciones, el primero; a la Subsección de Derecho Penal de la Sección segunda, el Director de Prisiones, y a la Sección primera, en sus tres Subsecciones, el último.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dicciséis de junio de mil novecientos cincuenta y

cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 23 de junio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada de Caballeria don Felipe Navarro Morenés.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Caballería don Felipe Navarro Morenés,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de abril de 1954 por la RDEN de 24 de abril de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 3.626. promorido por don Indalecio Cara y Cara contra acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 1959.

Exemo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3,626, promovido por don Indalecio Cara y Cara, en su propio nombre, y la Administración Ge-neral del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia del acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 1950, resol-viendo recurso de agravios con motivo de la separación del servicio del intere-sado en el Cuerno de Telégratos inter-Excmo. Sr.: En el recurso contenciososado en el Cuerpo de Telégrafos, interpuesto contra las Ordenes de 24 de mayo y 30 de junio de 1949, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 23 de febrero de 1954, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Juris-dicción para conocer de la demanda condicción para conocer de la demanda con-tencioso-administrativa entablada por don Indalecio Cara y Cara contra acuerdo del Consejo de Ministros fecha 28 de abril de 1950 resolutorio de los recursos de agravios entablados por aquél contra Ordenes ministeriales de 24 de mayo y 30 de junio de 1949.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha te-

nido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprebado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1954:

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 29 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Mariano Fernández Carretero. Capitán de Infanteria, retira-do, contra acuerdo del Consejo Supre-mo de Justicia Militar de 9 de diciem-bre de 1952 que le denegó los heneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmc. Sr.: El Consejo de Ministros. con fecha 14 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Mariano Fernández Carretero. Capitán de Infantería. retirado. contra acuerdo del Consejo Supremio de Justi-cia Militar de 9 de diciembre de 1952 que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que el recurrente, Capitán de Infanteria, retirado, don Mariano Fernández Carretero, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de ju-

lio de 1949, siéndole denegada esta peti-ción por acuerdo de la Sala de Gobierno de 6 de junio de 1950, por haber cumpli-do la edad para el retiro forzoso en 14 de octubre de 1939 y no considerarle, por tanto, comprendido en el expresado De-creto: creto:

Resultando que contra el anterior acuerdo recurrió el señor Fernández Carretero en reposición y agravios, insistiendo en sus anteriores alegaciones, siendo desestimado el primero de dichos recursos por acuerdo de la Sala de Gobierno de 5 de septiembre de 1950; y el de agravios resultó por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 1951, que le declaró improcedente por haber sido plan-

teado fuera del plazo legal;
Resultando que con fecna 21 de junio de 1952, el recurrente dirigió nuevo escrito al Consejo Supremo de Justicia Mito al Consejo Supremo de Justicia Mi-litar solicitando los beneficio del Decre-to de 11 de julio de 1949, al amparò de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y ale-gando haber prestado servicios durante la Guerra de Liberación. El Fiscal militar informó en sentido favorable; pero la Sala, en disconformidad con este infor-me denegó la petidión por requesdo de me, denegó la petición por acuerdo de 9 de diciembre de 1952, por entender que el interesado no acredita servicios militares que justifiquen haber tomado parte en la Campaña de Liberación;~

Resultando que contra el anterior acuer-Resultando que contra el anterior actierdo interpuso el interesado, en tiempo y
forma, los recursos de reposición y agravios, insistiendo nuevamente en sus anteriores argumentaciones, y el recurso de
reposición fué desestimado por la Sala de
Gobierno el 27 de marzo de 1953, por entender que no se aportan nuevos liechos
ni se alegan disposiciones que no hubierno sido tenidas en cuenta al dictarse bieran sido tenidas en cuenta al dictarse la acordada recurrida; Vistos las Leyes de 18 de marzo de 1944

y 19 de diciembre de 1951, Decreto de 30

de enero de 1953 y demás disposiciones ; de pertinente y general aplicación;

Considerando que previa a la cuestión de fondo del presente recurso, debe plantearse la relativa a si la pretensión de-ducida puede ser resuelta o debe ser rechazada de plano, por haber sido objeto de un recurso anterior, ya resuelto por esta jurisdicción, en virtud de acuerdo de 11 de mayo de 1951;

Considerando que a pesar de ser el mismo recurrente quien formula la misma petición, no obstante no se da la absoluta identidad entre las pretensiones que exige la aplicación de la cosa juzgada, ouesto que la «causa petendi» recoge un supuesto legal nuevo, como es la promulgación, entre uno y otro recurso de la Ley de 19 de diciembre de 1951, que sirve de nuevo fundamento a la petición anteriormente denegada;

Considerando que, por lo expuesto, debe entrarse en el fondo del recurso, y que la considerando que considerando que la fondo del recurso.

que la única cuestión que en el mismo que la timba cassada que en el mismo se plantea es la de determinar si el recurrente tiene o no derecho a los beneficios de la mencionada Ley de 1951, por haber tomado parte en la Campaña de Liberación:

Considerando que el recurrente acredita haber estado en zona roja y haber sido depurado sin responsabilidad y que hizo su presentación en Valladolid el 29 de diciembre de 1938, prestando servicios como Oficial de la Dirección de Etapas como Oficial de la Dirección de Etapas desde el 1 de enero de 1939 hasta el 11 de febrero del mismo año, en que pasó a desembenar el cargo de Comandante militar de Cebreros (Avila) hasta el 9 de marzo, en que volvió a la Dirección de Etapas; el 15 de marzo salió para Toledo con el Cuerpo de Ejército de Tropas Voluntarias, y el 28 para Allcante, en donde permaneció hasta el fin de la Guerra, en que terminó su misión en el Cuerpo de Tropas Voluntarias;

Considerando que por los servicios anteriormente enumerados debe el recurrente ser incluído dentro del apartado b)

te ser incluído dentro del apartado b) del Decreto de 30 de enero de 1953, interpretativo del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, ya que acredita el mínimo de tres meses de seracredita el mínimo de tres meses de servicios, que representa más de las tres cuartas partes del tiempo permanecido en zona nacional, así como el no haberlos prestado en las filas marxistas;

Considerando, en conclusión, que la pretensión del recurrente resulta jurídicamente fundada y debe por ello ser estimado el presente recurso,

De conformidad con el dictamen emi-tido por el Consejo de Estado, el Con-sejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en con-secuencia, anular el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 9 de diciembre de 1952, debiendo volver el expediente al expresado Consejo Supremo para que por el mismo se proceda a ha-cer nuevo señalamiento en favor del Capitán de Infanteria, retirado, don Mariano Fernández Carretero, con aplica-

ción del artículo tercero de la Ley de ; 19 de diciembre de 1951 y disposiciones concordantes y complementarias.»

Lo que se publica en el EOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E y notificación al interesado, de conformidad con lo disquesto en el nú-mero primero de la Order, de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril del

año 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo, Sr. Ministro del Ejército.

Rectificación a la Orden de 14 de ju-nio de 1951 por la que se clasifica para ocupar destinos de tercera clase al per-sonal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que figura en la misma.

A continuación se rectifica la omisión padecida en la relación de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 174, de 23 de junio de 1954, página 4253, tercera columna, correspondiente al «Ejército de Tierra». Infantaria Sargentos y que debió figurar fanteria. Sargentos, y que debió figurar en quinto lugar:

Don Francisco Flores Lorenzo, del Regimiento Soria, número 9.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se nombra a don Teófilo Miguel Heras Agente Judicial tercero de la Audiencia provincial de Cuenca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Agente Judicial tercero, dotada con el haber anual de pesetas 6.300, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, a don Teófilo Miguel Heras, que figura con el número 19 en la propuesta formulada por el Tribunal cal ficador de las oposiciones a palegrara an al Cuerro de Asoptes Ludia a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales aprobada por Orden de 4 de diciem-bre de 1953, en la Audiencia Provincial de Cuenca, y que en la actualidad desempeña con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1954.--Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se nombra a don Vicente Badenes Badia Agente Judicial tercero de la Audiencia Provincial de Huesca.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo esta-blecido en el artículo 13 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de moyo de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Agente Judicial tercero, dotada con el haber anual de pesetas 6.300, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, a don Vi-cente Badenes Badía, que figura con el número veinte en la propuesta formula-da por el Tribunal Calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales aprobada por Orden de 4 de diciembre de 1953, en la Audien-cia Provincial de Huesca, y que en la ac-tualidad desempeña con carácter inte-

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1954.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Cándido Fraga Fernández.

Accediendo a lo solicitado por don Cándido Fraga Fernández, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lalín, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto Orgá-nico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por

tiempo no inferior a un año. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 14 de junio de 1954.—Por dele-gación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la qué se resuelve concurso de traslado entre Agentes judiciales de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el título quinto del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952, y como resultado del concurso anunciado por esa Dirección General con fecha 7 de mayo último, Este Ministerio ha tenido a bien nom-

brar para las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican a los Agentes judiciales que a continuación se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS

D. José Antonio Navarro García D. Francisco Rueda Ruiz D. Teófilo Crespo Montejano D. Julian Aparicio Llorente D. Victor Anastasio Rodríguez Fernández. D. Esteban Torrecilla Collada
D. Adrián Tabladillo Ceniza D. Magdaleno Escobar Pérez D. Juan Guerrero Cañete D. Eduardo Torralvo Porrera
D. Antonio Martínez Baz

D. Indalecio García Diez

- Destino actual
- Juzgado de Instrucción de Corcubión Idem id. de Carinena
 Idem id. de Carinena
 Audiencia Provincial de Murcia Juzgado de Instrucción de Priego Idem id. de Cabra
 Idem id. de Bujalance
 Idem id. de Aguilar de la Frontera
 Idem id. de Los Llanos
 Idem id. de Ibiza Idem id. de Cuevas del Almanzora

Destino para el que se les nombra

Juzgado de Instrucción número 1 de Vigo. Idem id. número 5 de Sevilla. Idem id. número 17 de Barcelona. Idem id. de Vergara. Idem id. de Castellón. Idem id. de Cuenca. Audiencia Provincial de Alicante. Audiencia Territorial de Valencia. Juzgado de Instrucción de Castro del Río. Idem id. de Guia. Idem id. de Villanueva de la Serena.

Audiencia Provincial de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 14 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 18 de junio de 1954 por la que son admii(dos los individuos que se relacionan pura ingresar en la Armadu como Soldados de Infantería de Marina voluntarios y cubrir 120 plazas para las Especialidades de Defensa Antiaérea Activa y Pasiva.

Examinadas las solicitudes presentadas para tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 12 de mayo de 1954 («D. O.» núm. 109), para ingresar en la Armada como Sol-dado de Infantería de Marina volunta-rio y cubrir 120 plazas para las Especia-lidades de Defensa Antiárea Activa y nades de Defensa Antiaerea Activa y Pasiva que se expresan en la mencionada disposición, son admitidos con fecha 1.º de julio de 1954 los individuos que al final se relacionan.

Los Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos remitirán con la debida antelación a los admitidos que tengran su regidencia dos trandos que

tengan su residencia dentro de sus jurisdicciones los necesarios pasaportes para que puedan presentarse, precisamente el dia 2 de julio próximo, en los Cuar-teles de Infanteria de Marina de sus Departamentos, interesando al mismo tiempo de las Autoridades Militares, o en su defecto, de los Alcaldes respectivos, faciliten a los interesados las correspondientes listas de embarque para su traslado por cuenta del Estado a la capital del Departamento, y les hagan saber que con arreglo a la Orden ministerial de de agosto de 1933 («D. O.» núm. 199), deben ante dichas autoridades pasar la revista administrativa del mencionado mes de julio y entregar el oportuno justificante a su presentación en el Terclo que les corresponda, a fin de que pueda serles efectuada la reclamación de los haberes de dicho mes. Estos Soldados voluntarios, al termi-

nar su estancia en el Batallón de Instrucción a que se refiere la base 5 de la convocatoria, serán clasificados para una de las dos especialidades determi-nadas en el artículo 15 del Reglamento orgánico del personal de Clases de Tro-pa de Infantería de Marina y seguirán las vicisitudes ordenadas en las bases sexta y séptima de la convocatoria.

Durante el primer período de destino, o sea antes de cumplir los ocho meses desde su salida de los Batallones de Instrucción, los Coroneles de los Tercios podrán ordenar los cambios de especialidad que estime adecuados con arreglo a lo que dispone el párrafo segundo del critonio 16 del citado Parlicantes. artículo 16 del citado Reglamento.

De los cambios de especialidad, así co-mo de los que sean declarados «No aptos» en el reconocimiento médico (artículo 10), o no se presenten (artículo 11), se remitiran las correspondientes rela-ciones nominales a la Jefatura de Ins-trucción, de la que dependen los ingresados hasta su promoción a Soldados Especialistas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superior Autoridad del Departamento dispondrá como hasta la fecha en cualquier momento de las bajas que procedan por aplicación del artículo 19 del Reglamento, comunicándose las mismas, además, a la Jefatura de Instrucción para conocimiento.

Relación de referencia -

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO.—Para incorporarse al Ter-cio Norte

Manuel Astray Vilariño.-Mende.-Barveito - Vilasantar - La Coruña.

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE CÁDIZ.-Para incorporarse al Tercio Sur

Francisco Báez Vega.—Los Portales.— Mogea.-Casabermeja.-Málaga.

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE CARTAGENA.-Para incorporarse al Tercio de Levante

Salvador Antonio Alcaraz Vivancos.—Calle de Francisco Jorquera, numero 70. Santa Lucia.—Cartagena.

Los solicitantes que figuran a conti-nuación serán admitidos en los cuarteles de los Tercios respectivos siempre que en la fecha de la incorporación en dichos cuarteles presenten los documentos que al frente de cada uno se indican:

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO.—Para incorporarse al Tercio Norte

Cándido Diego Pérez Pérez.—Avenida de Portugal, núm. 9.—Verín.—Orense.— Certificado de Penales.

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE CARTAGENA. Para incorporarse al Tercio de Levante

Ginés Montalbán Hernández. - Diputación del Berro.—Alhama de Murcia.—

Certificados de Penales y Médico.

Manuel Teruel Aguila.—Diputación de
Espuñas.—Alhama de Murcia.—Certificados de Penales y Médico.

Madrid, 18 de junio de 1954.

MORENO

Excmos. Sres. Sres.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de junio de 1954 por la que se resuelve con carácter general la consulta formulada por «Hilaturas Caralt-Pérez, S. A.», en el sentido de que la basé fiscal para el reintegro de las facturas de los comerciantes al por mayor será el importe de las mismas, con deducción de todo impuesto o exacción fiscal.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formula-da por la razón social «Hilaturas Caralt-Pérez, S. A.», en el sentido de que se aclare la base fiscal que deberá tenerse en cuenta para el reintegro del impuesto del Timbre sobre las facturas que expida por venta de géneros, a su vez so-metidos a la Contribución de Usos y Consumos:

Resultando que, instruído expediente de duda al amparo del artículo 11 de la Ley del Timbre, exponen su parecer la Inspección Técnica del Impuesto y Abogacía del Estado, con disparidad de criterios al entenderse, por la primera, que, al no existir precepto concreto en contrario, la base tributable estará com-puesta por todos los conceptos que in-tegran la operación, mientras que por la segunda se estima que deba deducirse segunda se sostiene que debe deducirse del importe de las facturas de ventas al por mayor el de la Contribución de Usos y Consumos;

Resultando que, al no mediar coincidencia en los informes emitidos por la Inspección del Timbre y Abogacia del Estado de la provincia; se elevó el expediente a este Centro para su resolucion

ulterior Resultando que en el trámite previs-to en el artículo 20 del Decreto de 11 de enero de 1952 y norma cuarta de la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1951, emite su parecer al respecto la Sección de Inspección, abundando en el criterio sustentado por la Inspección de la provincia;

Considerando que, surgida la consulta sobre el reintegro aplicable a las facturas de venta al por mayor expedidas por géneros, que, a su vez, se hall n gravados por la Contribución de Usos y Consumos, ha de determinarse, en primer término, la naturaleza y contenido de los documentos gravados por el artículo 185 de la Ley del Timbre y remi-tidos para su exacción al artículo 22 de la propia Ley, y, una vez estableci-da la base señalada en tales preceptos, analizar, en segundo lugar, si puede repercutirse sobre la base de reintegro de-terminada el importe de la Contribución

de Usos y Consumos de aquellos gêneros sujetos al pago de la misma;
Considerando que los documentos a que hace referencia el artículo 185 de la Ley, en cuanto a los fabricantes y comerciantes al por mayor, que formalicen directamente sus facturas sin intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiados, en relación a la consulta deducida por «Hilaturas Caralt-Pérez, S. A.», se refisren concreta y especificamente a las fac-turas expedidas por ventas, y mediando, consiguientemente, una convención con-tractual previamente estipulada, el aná-lisis establecido por la doctrina científica, así como de la costumbre comercial en operaciones de esta naturaleza, ha de tipificarse dichas facturas, como la lista de mercancías objeto de un contrato mercantil, con mención de sus caracto mercantil, con mencion de sus carac-terísticas (naturaleza, calidad y tipo), su precio y su cantidad, y si a ello se añade que el artículo 22 del texto regu-lador fija la base de reintegro sobre el valor efectivo de la operación, ha de colegirse que en el sentido doctrinal se tintica la factura por la lista o contetipifica la factura por la lista o contenido de mercancias objeto de contratación mercantil, es decir, con exclusión de cualquier otro módulo o gravamen-fiscal que pudiera incrementar su imporfiscal que pudiera incrementar su impor-te, y en el carácter sustantivo, por dis-posición expresa de precepto regulador, se toma como base fiscal del reintegro el valor efectivo de la operación, con abstracción plena de suplidos o gastos, gravámenes o incrementos ajenos al importe de las mercancias y de la opera-ción contractual objeto de la venta mer-cantil, de donde se infiere que la base, por consiguiente, de las facturas expedidas por los comerciantes al por mayor por razón de la venta de géneros efec-tuada no puede abarcar ni admitir otra extensión que el efectivo de la opera-ción en sí misma, y, por consiguiente, sin repercusión de gravámenes fiscales, cualquiera que fuere la naturaleza de los

Considerando que, a tenor de lo dis-puesto en el artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, por el que se instauraba y daba consistencia legal a la Contribución de Usos y Consumos, se definía el mismo como impuesto indirecto, que por el 74 de la misma Ley, admitia el repercutir-se por el pagador hasta el consumidor final, es decir, que, tipificado como impuesto indirecto, siquiera pueda ser repercutible hasta alcanzar el consumidor final; ello valora por si mismo una exacción distinto a la consumidada distinto de la consumidada del consumidada de la consumidada del consumidada de la consumidada de la consumida ción distinta a la del Timbre, y, consi-guientemente, de admitirse girar reintegro por timbre sobre el importe de una exacción de naturaleza distinta, sería quebrantar el principio fiscal de equidad. y proporcionalidad del pago, o, por mejor decir, exigencia de impuesto sobre lo satisfecho por una cantidad recaudada por exacción de ajena naturaleza;

Considerando, finalmente, que el carácter doctrinal de la factura y el literal del artículo 22 del texto regulador hacen referencia concreta a las listas de mercancias objeto de contrato mercantil y valor efectivo de la operación, respectivamente, unido a que la Contribución de Usos y Consumos se halla tipificada como impuesto indirecto, es obvio que, en lógica conclusión, no cabe estimar como base del reintegro de las facturas expedidas por venta de gêneros al por mayor más que el importe líquido y valor efectivo de la convención contractual a que tales facturas responden como pago a cargo del adquirente, y, por consiguiente, con exclusión de aquellos impuestos, a que los propios géneros puedan hallarse, a su vez, sometidos a contribución o impuesto expresamente establecido,

Este Ministerio, en razón de lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado y con la propuesta formulada por la de Timbre y Monopolios, resolviendo con carácter general la consulta formulada por «Hilaturas Caralterer, S. A.», se ha servido disponer que la base que deberá tenerse en cuenta para aplicar el reintegro del impuesto del Timbre, establecido por el artículo 185 de la Ley, sobre las facturas que expidan los comerciantes al por mayor por venta de géneros, a su vez sometidos a la Contribución de Usos y Consumos, será el valor efectivo de la operación, con exclusión de impuestos o gravámenes, a que los géneros vendidos puedan, a su vez, hallarse sometidos en la esfera fiscal, y según la escala para su tributación señalada por el artículo 22 del propio texto regulador.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1954—Por delegación, Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de junio de 1954 por la que se dispone cause baja en el Escalajón el Cartero urbano don Luis Valle Armentia, por llevar más de diez años excedente sin solicitar reingreso.

Ilmo. Sr.: El Cartero urbano de tercera clase don Luis Valle Armentia fué declarado cesante en 9 de diciembre de 1952 por llevar más de diez años en situación de excedente voluntario sin haber solicitado el reingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos;

Resultando que, en armonía con lo que determina la Orden ministerial de 29 de enero de 1946, le han sido reservadas, por el turno de cesantes, dos vacantes

consecutivas;
Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año;

del mismo ano;
Considerando que el interesado, al invitarle, por medio de edicto, a la aceptación de las dos vacantes que le han
correspondido no ha manifestado su deseo de reingresar, entendiéndose que re-

nuncia a las mismas,
Este Ministerio ha dispuesto la pérdida de derecho a ulterior colocación del
Cartero urbano de tercera ciase, en situación de cesante, don Luis Valle Ar-

mentía, eliminándole de la escala correspondiente y causando baja en el Escalatón General del Cuerpo de Carteros Ur-

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guerde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIOS DE OBRAS Publicas y de agricultura

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 8 de junio de 1954 por la que se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable del pantano de Borboilón (Cáceres).

Ilmos. Sres.: La Comisión Técnica Mixta, designada en la forma que determina el artículo 9.º del Decreto de 13 de diciembre de 1953, ha elaborado el Plan coordinado de obras de la zona regable del pantano de Borbollón, en el que se estudian con absoluta uniformidad de criterio los distintos extremos que comprende dicho plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley de 21 de abril de 1949.

En consecuencia, procede que los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura proceda que los ministerios de Obras Públic

En consecuencia, procede que los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura presten su aprobación a dicho Plan coordinado, dándose así cumplimiento a lo que dispone el citado artículo 8.º de la Ley, de quedar aprobadas las actas de las reuniones de la Comisión, para el caso, como el presente, en que el dictamen se emite con el acuerdo unánime de sus miembros.

En virtud de lo expuesto, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, conjuntamente, disponen:

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del Plan coordinado de obras elaborado por la Comisión Técnica Mixta

Artículo 1.º Se aprueba el Plan coordinado de obras para la transformación en regadio y colonización de la zona regable del pantano de Borbollón, redactado por la Comisión Técnica Mixta designada con arreglo a lo que disponen los artículos 8.º de la Ley de 21 de abril de 1949 y 9.º del Decreto de 18 de diciembre de 1953.

Fara el desarrollo del mencionado Plan coordinado de obras se fijan las directrices siguientes:

I.—Delimitación definitiva de la sona

Aceptada la rectificación del límite sur de la zona, propuesta por la Comisión Técnica Mixta, la zona regable del pantano de Borbollón queda delimitada de la manera siguiente:

manera siguiente:
Canal alto de la margen derecha del río Arrago, desde la presa de derivación hasta la acequia II-A-2, esta acequia, arroyo Campanillo. acequia II-A-4, canal alto de la margen derecha del río Arrago, arroyo del Corzo, Ribera de Gata, desagüe II-G-11, acequia II-B-9, acequia II-B-3, acequia II-B-1, desagüe II-A-18, río Arrago, arroyo Valgallego, desagüe I-19-1 y canal de la margen izquierda del río Arrago hasta la presa de derivación.

La superficie total de la zona es de 10.634,45 hectáreas.

II.—División de la zona en sectores Conservando la delimitación en sectores fijada en el Decreto que aprueba el Plan general de colonización, y con el fin

de facilitar la redacción de los provectos de las redes de acequias, desagües y caminos, se establece la división de la zona en los siguientes sectores:

Subsector I-A.—Río Arrago, desde la presa de derivación hasta el desagüe I-13 (arroyo Patana), este desagüe, el I-13-8 (arroyo Tortillo) y canal de la margen izquierda del río Arrago hasta la presa de derivación. Superficie total, 1.078,13 hectàreas

Subsector I-B.—Desagüe I-13-8 (arroyo Tortillo), desagüe I-13 (arroyo Patana), no Arrago, arroyo Valgallego, desagüe I-19-1 y canal de la margen izquierda del rio Arrago. Superficie total, 705,03 hechectáreas.

Subsector II-A.—Canal alto de la margen derecha del rio Arrago, desde la presa de derivación hasta la acequia II-A-2, esta acequia, arroyo Campanillo, acequia II-A-4, canal alto de la margen derecha del río Arrago, tibera de Gata, canal bajo de la margen izquierda de la ribera de Gata, carretera de Ciudal Rodrigo al puente de Guadancil, desagüe II-A-13 y rio Arrago hasta la presa de derivación. Superficie total, 1.702.17 hectárcas.

Subsector II-B.—Ribera de Gata, desague II-G-11, a c e q u i a II-B-5, acequia II-B-3, acequia II-B-1, desague II-A-18, carretera de Ciudad Rodrigo al puente de Guadancil y canal bajo de la margen izquierda de la ribera de Gata. Superficie total. 2.083.17 hectareas.

Subsector III-A.—Canal alto de la margen derecha del río Argago, arroyo del Corzo, ribera de Gata, desagüe III-20, canal bajo de la margen derecha de la ribera de Gata hasta su cruce con esta ribera y ribera de Gata. Superficie total, 2.869.30 hectareas.

Subsector III-B.—Canal bajo de la margen derecha de la ribera de Gata, desagüe III-20 y ribera de Gata. Superficie total, 2.196.55 hectáreas,

III.—Superficies regalles y no afectadas por la transformación

En los planos de los sectores que figuran en el Plan coordinado de obras so delimitan las superficies regables y las que no serán transformadas en regadio bien por sus condiciones de suelo y topografía o porque serán ocupadas por los nuevos núcleos urbanos a construir en la zona. En el anejo número 1 figuran, para los distintos subsectores, las extensiones regables y las no afectadas por la transformación.

IV.—Anteproyecto de las redes de acequias, desagues y caminos

Los trazados correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos de los distintos subsectores de la zona regable figuran en los planos 3 a 5, ambos inclusive del Plan coordinado de obras, Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de 21 de abril de 1949, de proporcionar servicio a las unidades de tipo medio en que se supone parcelada la total superficie útil regable y a la conveniencia de aprovechar los elementos de la red de riegos ya en explotación de la Dehesa Boyal de Moraleja.

Para la redacción de los correspondientes proyectos habrán de observarse las instrucciones siguientes:

a) El cálculo de las secciones de las acequias y desagües se hará de acuerdo con los caudales determinados para sus distintos tramos en el Plan coordinado de obras, y que figuran en los anejos 4 y 5. El valor del módulo en la red será

y 5. El valor del módulo en la red será de 20 litros por segundo. b) Las acequias se construirán de fábrica prácticamente impermeable y de ele-

brica prácticamente impermeable y de elevada duración.
c) Las rasantes de las acequias se tra-

c) Las rasantes de las acequias se trazarán ajustadas en lo posible, a la superficie del terreno y de manera que la lámina de agua correspondiente al caudal necesario para el riego de los terrenos situados aguas abajo de cada toma al-cance en esta unos 25 centimetros por encima del nivel del terreno en el supuesto general de que la toma esté si-tuada en la parte más a ta de la parcela, una vez realizados los trabajos de nivelación de tierras y desechados los terreños en que resulte antieconómico el riego por su excesiva cota. En otro caso, deberá estar 25 centimetros por encima de la cota de este punto, aumentados en el desnivel necesario para conducir el agua desde la toma a dicho punto.

d) Los desagües se abrirán en tierra con sección trapecial de base menor y cota roja mínimas de 30 y 70 centímetros, respectivamente, y con el fin de conser-var la sección durante las limpias irán provistos de maestras de hormigón en las tangentes de entrada y salida de las curvas cada 100 metros en los tramos rectos y en los puntos de confluencia de otros

desagües.

e) Los caminos tendrán un ancho de cinco metros entre aristas interiores de cuneta o terraplén, y sólo en aquellos de corto recorrido podrá reducirse su an-chura hasta 3,50 metros.

f) Las obras de fábrica en las redes de acequias, desagües y caminos serán de igual o parecido tipo para los elementos principales o secundarios, eligiéndose los más apropiados entre los que figuran en los modelos oficiales de las Direcciones Generales de Obras Hidraulicas y del Instituto Nacional de Colonización.

g) Para asegurar la buena explotación de la zona regable se preverán, a lo largo de las acequias, desagües y caminos, las servidumbres y zonas de policía que a con-

tinuación se indican:

En las acequias que no dispongan de camino junto a ellas se establecerá una servidumbre de paso de 1.50 metros de anchura como máximo, a ambos lados de los bordes de la sección tipo. Si disponen de camino se establecerá en el lado opuesto a éste una servidumbre de la misma . anchura.

En los desagües deberá quedar sometida a la servidumbre de paso y vertido de los productos de limpia una zona de dos metros a cada lado de la arista superior. Cuando el desagüe disponga de camino se construirá una servidumbre de tres me-

tros de anchura en el lado opuesto a éste. A lo largo de los caminos, acequias y desagües se establecerá sobre los predios contiguos una servidumbre, consistente en la prohibición de ejecutar cualquier clase de obra sin la previa autorización que establecen los Reglamento vigentes.

V.-Clasificación de las obras terminadas y en construcción

El Ministerio de Obras Públicas ha construído o tiene en construcción las si-guientes obras, además de las de deriva-ción y puesta en riego de la Dehesa Boyal de Moraleja, ya terminadas y en explotación:

1. Grandes obras hidráulicas.—Camino de servicio del pantano, presa de Borbo-llón, presa de derivación de los canales de ambas márgenes del río Arrago, canal de la margen izquierda del rio Arrago (primer tramo) y canal de la margen de-recha de dicho rio (primer tramo), obras todas de la enclusiva competencia del Ministerio de Obras Públicas.

2. Obras de interés común para los sectores — Subsector I-A: acequias I-4 (con excepción del tramo (ombrendido dentro de la Denesa Boya! de Huélaga) y I-4-1, obras clasificadas como principales, y que

son de competencia del Ministerio de Obras Públicas. Acequias I-4-6 y I-4-10, obras clasificafican como secundarios, y que son de competencia del Ministerio de Agricultura.

Subsector II-A: acequias II-A-9, II-A-13, II-A-15 y II-A-17 y desagües II-A-16 y II-A-18, obras clasificadas como principales, y que son de competencia del Minis-terio de Obras Públicas.

Desagues II-A-12 y II-A-6, que se clasifican como secundarios, y que son de competencia del Ministerio de Agricultura.

El Ministerio de Agricultura ha construido o tiene en construcción las siguientes obras:

1. Obras de interés común para los sectores. — Subsector I-A: Acequias I-4 (tramo comprendido en la Dehesa Boyal de Huélaga), obra que se clasifica como principal, y es de competencia del Ministerlo de Obras Públicas.

Acequias I-4-5. I-4-6-1 y I-4-12: desagues I-13-4, I-11, I-7, I-7-1, I-5 y I-3; caminos C-12. C-13, C-15, C-16, C-4 y C-5 (tramos de todos estos elementos comprendidos en las fincas Dehesa Boyal de Huélaga y Ca-

rrascal).

VI.-Relación de las obras del Plan que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura. Orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las distintas obras del Plan coordinado

En los anejos números 2 y 3 de la presente Orden figura la distribución de las obras entre los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, según el título IV de la Ley de 21 de abril de 1949, así como

las fechas límite de presentación de los proyectos y de terminación de aquéllas.

Los elementos principales de las redes de acequias, desagües y caminos, estudiados por la Comisión Técnica Mixta, cuya ejecución corresponde al Ministerio de Obras Públicas, seu los que se indicapa. de Obras Públicas, son los que se indican a continuación, designados con las anotaciones que figuran en los planos números 3 al 5, ambos inclusive, del Plan coordinado:

Subsector I-A: Caminos C-9 y C-19 Subsector I-B: Caminos C-29 y C-32. Subsector II-B: Acequias II-B-2. II-B-9 y II-B-9-2, desagües II-G-9 y caminos C-21, C-25 v C-39.

Subsector III-A: Acequia III-A-55, cesagües III-14-3, III-18-4, III-18-16-5-8 y

III-18-16-10 y caminos C-3, C-4, C-6, C-7, C-9, C-10 C-11 y C-12.

Subsector III-B: Acequias III-B-7 y III-B-19, desagües III-14-3, III-18-16-5-8, III-18-4 y III-18-16-10 y caminos C-1, C-2, C-5, C-6, C-7, C-8, C-9; C-10, C-11 y C-12, La ejecución de los restantes elementos

de las redes de acequias, desagües y ca-minos proyectados por la Comisión Técnica Mixta corresponden al Ministerio de Agricultura, por tener la consideración de secundarios.

CAPITULO II

Disposiciones complementarias

Art. 2.º Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización, al redactar sus planes de trabajo para cada ejercicio económico, cuidarán de que las obras de puesta en riego y colonización de la zona queden ajustadas al orden y ritmo que en la presente disposición se establecen.

Art. 3.º Los proyectos de sectores de las redes de acequias, desagues y caminos serán independientemente formulados por la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Delegación de Cáceres del Instituto Nacional de Colonización, según que las obras correspondan al Ministerio de Obras Públicas o al de Agricultura, respectiva-

mente, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º de esta Orden.

Art. 4.º Si la ejecución de todas las obras de las diferentes redes correspondientes a un determinado sector fueran encargadas por el Ministerio de Obras Públicas y el de Agricultura a la misma entidad constructora, podrán llevarse a cabo con arreglo a un plan a establecer entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Delegación de Cáceres del Ins-tituto Nacional de Colonización, siempre que llegaran a un acuerdo que, evitando toda clase de interferencias, sirviera para asegurar el orden y mejorar la construcción de las obras.

Si tal acuerdo no fuera conseguido y las Direcciones Generales de Obras Hi-dráulicas y de Colonización estimaran conjuntamente la necesidad de estable-cerlo, elevarán propuesta a los Ministe-rios respectivos y resolverán en definitiva sobre la conveniencia de que se coordinen los trabajos, así como sobre la forma en que tal enlace haya de quedar establecido.

Art. 5.º Por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. .

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1954.

CAVESTANY SUAREZ DE TANGIL

Ilmos. Sres. Directores generales de Colonización y Obras Hidráulicas.

ANEJO NUM. 1 SUPERFICIES REGABLES Y NO AFECTADAS POR LA TRANSFORMACION

,	Superficies	supi	RFICIES NO REGA	IES NO REGABLES		
SUBSECTORES	regables	No apta	Areas urbanas	Redes y cauces públicos	Superficies totales	
I-A I-B II-A III-B III-A	591.36 93.12 1.535.10 94.77 1.465.14 569.96 2.284.37 544.57	93,12 94.77 569,96 544,57	68,35 11,30 34,30 84,20	31,23 20,55 61,10 13,77 40,36 91,59	1.078,13 705,03 1.702,27 2.083,17 2.869.30 2.196,55	
Totales	8.671,—	1.506,70	198,15	258,60	10.634,45	

ANEJO NUMBRO 2 Relación de las obras del Plan coordinado que corresponden al Ministerio de Públicas, indicando el orden y ritmo-a que han de ajustarse los proyectos y ción de las cbras.	NOMBRO 2 ado que cerresponden al M que han de ajustarse los	inisterio de Obras proyectos y ejecu-	Relación de las obras del Plan Agricultura, indicando el orden y ri cución de las obras.
	FECHAS LIMITES DE	MITES DE	i
OBRAS	Presentación del proyecto	Terminación de las obras	OBRAS
			Obras de interés general para la
Grandes obras hidráulicas	•		I.—Obras de pavimentación y dist de energia eléctrica en baja
I.—Canal de la margen izquierda del río Arrago (primer tramo)	En construcción	Enero 1955	en los nuevos pueblos de: La Moheda Vegaviana
ierda	Enero 1955	Julio 1958	II.—Construcción de edificios oficilios nuevos núcleos de:
del	En construcción	Abril 1957	Vegaviana Vepoblación forestal en masa
IV.—Canal de la margen derecha del rio Arrago (segundo tramo)	Enero 1955	J ulio 1958	taciones lineales en los car colectores de interés gene
V.—Canal bajo de la márgen derecha de la ribera de Gata	Octubre 1954	Abril 1958	pueblos: 1.—Plantaciones de ribera:
VI.—Canal bajo de la margen izquierda de la ribera de Gata	Redactado	Enero 1958	En los arroyos Tortillo y En los arroyos Campanil
· Obras de interés general para la zona	<i>1</i>		gairgo, meruaicho, rie Colmenas, Parras, Ciga naja y Corzo
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2.—Plantaciones lineales en lo
I.—Caminos generales:			nos generales: Número 1
1.—De Huélaga al nuevo pueblo de La			Número 2 Número 3
Arrago	Julio 1954	Octubre 1955	Número 4
2.—De Huélaga al camino de servicio del pantano	Enero 1955	Abril 1956	3.—Plantaciones lineales de bosquetes de protección
3.—De Moraleja al nuevo pueblo de Ve-			pueblos de: La Moheda
y innice occurations of	Octubre 1954	Enero 1956	Vegaviana Obras de interés común vara los se
4.—The enlace del camino vecinal de Moraleja a Cilleros con el camino local de Membrío a Coria	Abril 195 5	Julio 1956	IV.—Redes de acequias y desagües darios y caminos rurales:
II.—Defensa de márgenes y protección contra crecidas del río Arrago y de la ribera de Gata	Julio 1955	Abril 1958	1.—Subsector IA 2.—Subsector IB 3.—Subsector IIA 4.—Subsector IIIB 5.—Subsector IIIB
III.—Rectificación y encauzamiento:			
1.—De los arroyos Tortillo, Patana y Valgallego	Julio 1955	Enero 1957	V.—Obras de nivelación: En los distintos sectores se al ritmo necesario para poneden terminadas al mismo
	Octubre 1955	Abril 1957	que sus respectivas redes quias, desagües y caminos.

ANEJO NUMERO 3

in coordinado que corresponden al Ministerio de ritmo a que han de ajustarse los proyectos y eje-

FECHAS LIMITES DE

OBRAS	Presentación del proyecto	Termknación de las obras
Obras de interés general para la zona		
I.—Obcas de pavimentación y distribución de energía eléctrica en baja tensión de la	. *	:
En Moheda Vegaviana II.—Construction de edificios oficiales en	Enero 1955 Julio 1955	Julio 1956 Enero 1957
teda	Redactado Julio 1954	Enero 1956 Julio 1956
como en las canes de los idevos pueblos: 1.—Plantaciones de ribera: En los arroyos Tortillo y Patana. En los arroyos Campanillo, Val-	Julio 1957	Abril 1958
gairgo, Merdandio, Freshedoso, Colmenas, Parras, Cigarro, Ti- naja y Corzo	Julio 1957	Abril 1958
2.—Plantaciones lineales en los caminos generales: Número 1 Número 2 Número 3 Número 3	Julio 1956 Julio 1956 Julio 1956 Julio 1956	Abril 1957 Abril 1957 Abril 1957 - Abril 1957
3.—Plantaciones lineales de calles y bosquetes de protección en los pueblos de: La Moheda Vegaviana	Julio 1956 Julio 1957	Abril 1957 Abril 1958
Obras de interés común para los sectores IV.—Redes de acequias y desagües secundarios y caminos rurales:		
1.—Subsector I-A 2.—Subsector I-B 3.—Subsector II-A 4.—Subsector III-B 5.—Subsector III-B 6.—Subsector III-B	Julio 1954 Enero 1955 Julio 1954 Octubre 1954 Enero 1955 · Octubre 1954	Enero 1956 Julio 1958 Abril 1957 Enero 1958 Julio 1958 Abril 1958
V.—Obras de nivelación:		
En los distintos sectores se llevarán al ritmo necesario para procurar queden terminadas al mismo tiempo que sus respectivas redes de ace- quias, desagües y caminos.		

25 55 55 57 50 55 55 55 55	96 86 86	99
Abril 1957 Abril 1959 Abril 1958 Abril 1959 Abril 1959 Abril 1959	Enero 1956 Julio 1956 Julio 1956	Julio 1936 - Enero 1937
Julio 1958 Julio 1953 Julio 1957 Julio 1958 Julio 1958 Julio 1958	Redactado Julio 1954 Enero 1955	Enero 1955 Julio 1955
VI.—Plantaciones lineales en desagües y caminos: 1.—Subsector IB 3.—Subsector IIB 5.—Subsector IIIB 6.—Subsector IIIB Obras de interés agricola privado	VII.—Viviendas y dependencias agricolas para colonos y obreros agricolas. La Moheda Vegaviana Viviendas aisladas Obras e instalaciones complementarius	VIII.—Viviendas con locales de comercio y artesaria: La Moheda Vegaviana
928	55 58 57	157 158 158
Enero 1956 Julio 1956	Enero 1955 Julio 1955 Julio 1958 Abril 1957	Abril 1957
Octubre 1954 Enero 1955	En construcción Julio 1954 Énero 1955 En construcción	Octubre 1954 Redactado Enero 1955 Octubre 1954
IV.—Abastecimiento de agua potable, alcantrarillado y acometida de energia eléctrica en los nuevos pueblos de: La Moheda	I.—Redes principales de acequias, desagües y caminos: 1.—Subsector I-A (aceq. y desag.) 3.—Subsector I-B	5.—Subsector II-A (caminos)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se concede el reingreso al servicio ac-tivo al funcionario del Cuerpo Facul-tativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Melchor Lamana Nuvascués.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial del dia 2 del pasado mes de febrero, por la que se declara depurado a don Melchor Lamana Navascués, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arguedese en circusión de archive de Archivela de Arguedese de Arguedes queologos, en situación de separado del

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido funcionario don Melchor Lamana Navascués se reintegre al servicio activo, debiendo prestar sus servicios en la Biblioteca Pública y Archivo Histórico y de la Delegación de Hacienda de Jaén, ocupando provisionalmente un lugar en la última categoria del Escalafón, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, hasta que se produzca vacante en la sexta categoría y pueda pasar a ocupar en ella el lugar que le corresponde. poner que el referido funcionario don rresponde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Binliotecas.

ORDEN de 12 de máyo de 1954 por la que se dispone que que de sin ejecto la con-dición de la Orden ministerial de 29 de marzo último, concediendo la exceden-cia voluntaria a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bi-bliotecarios y Arqueólogos, doña Maria García Arenal, relativa al disfrute de la misma.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva la funcionaria del Cuerpo Facultativo de la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en los Archivos Histórico, de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de Logroño, doña Maria Garcia Arenal, y en atención a las especiales circunstancias invocadas por la misma de su inmediato ingreso en una orden religiosa.

Este Ministerio ha tenido a hien dise

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la excedencia que fué concedida a la citada funcionaria por Orden ministerial de 29 de marzo último tenga vigencia desde este momoento y, en concedencia que de citada funcionaria por contenta de condición de condició secuencia, quede sin efecto la condición que en dicha Orden ministerial se dispuso en orden al comienzo de disfrute de dicha excedencia.

Lo que o L para su conoci-

miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de mayo de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Serrada (Valladolid).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón cel gasto a realizar por la Seccion de Contabilidad

en 24 de febrero de 1954, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 25 de mar-20 de 1954, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Santiago Pelayo Hore, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con desti-no a Escuelas unitarias, Ayuntamiento de Serrada (Valladolid), verificada en 18 de mayo de 1954, y adjudicada provisio-nalmente a don Miguel Fernández Sul-rez y don Teodosio Fernández Fernández, Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las refe-

ridas obras a los mejores postores don Miguel Fernández Suárez y don Teodo-sio Fernández Fernández, vecinos de López Gómez, 24 (Valladolid), en la cantidad líquida de 525.840,06 pesetas que resulta una vez deducida la de 7.331,50 pesetas a que asciende la baja del 1.375 por clento hecha en su proposición de la de 533.171.56 pesetas que importa el presu-puesto de contrata que ha servido de ba-se para la subasta, que serán abonadas con cargo al capitulo cuarto, articulo pri-nero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Mi-

Lo que comunico a V. I. para su cono

clmiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de mayo de 1954 por la que se asciende a los Profesores ad-juntos de Escuelas del Magisterio en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 22 de diciembre de 1953, por la que se fijan las nuevas plantillas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 22 de diciembre ultimo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO DEL 23) por la que se fijan nuevas plantillas y haberes en el escalafón de Profesores Auxiliares, hoy Adjuntos, de Escuelas del Magisterio, y en la de la misma fecha (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) por la que se aprueban los Presupuestos generales del Estado para el bienio económico de 1954-1955, Este Ministerio ha resuelto ascender.

con efectos económicos y administrativos de 1 de enero próximo pasado, a los Profesores Adjuntos de Escuelas del Magis-terio que a continuación se expresan, de acuerdo con la plantilla escalafonal seña-lada en la Ley de referencia y de con-formidad con lo dispuesto en el Decretoley de 5 del actual mes de mayo:

Con el sucido anual de 11.500 pesetas

Don Francisco Martinez Martinez, Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Málaga.

Don Juan Infante Ramírez, Cádiz. Don Rafael Ramis Togores, Baleares. Don Jesús García García, Huelva.
Don Lauro Fitera Teijeiro, Orense.
Don Luis Pancorbo Martínez. Palencia.
Don Vicente Serrano Ovín. Córdoba.
Don Jerónimo Gallego Prada, Valladolid.

Con el sueldo anual de 10.800 pesetas

Don Higinio, Bullón Ramírez, Cáceres. Don Luis Eulogio Ferrer Navarro, Zaragoza.

Don José Martínez Alejos, Alicante. Don José Juan García, Salamanca. Don Francisco León Benita, Cuenca. Don Santiago López de Tamayo García, Madrid.

Don Victoriano Velasco Rodríguez, Za-

Don Francisco J. Rubio Vidal. Oviedo. i Don José de Pano Socies, Baleares. Don Marcelino García Monje, Cáceres. Don Agustín Ballesteros Ballesteros, Navarra.

Don Germán Repetto Rey, Madrid. Don Francisco Gallardo Gutiéri Gutiérrez. Avila.

Don Santiago Nono Coders, Barcelona. Don Andrés Martin Martin, Toledo. Don Aifredo Rodrigo del Puerto, Sória. Don Domingo L. Calvo Fernández, Madrid.

Con a sueldo anual de 9.600 pesetas

Don Manuel Pérez Gómez, Lérida. Don Jacinto de la Riva Silva, Madrid. Don Mariano Biargé Asó. Huesca.
Don Felipe del Cojo Barrio, Toledo.
Don Antonio Vilches López, Granada.
Don Bruno Martínez Diez, Orense.
Don Arturo Salazar Suárez, La Laguna, Don Félix Berger Ochoa, Alava. Don Gregorio Millán de la Torre, Ma-

Don Julio Herrera de Pedro, Soria. Don Benigno Janin Campos, Navarra. Don Rafael Ramos Valls, Cadiz. Don Elías Montes Esteban, Huesca. Don Julián Carbonell Jiménez, Lérida. Don Saturnino González Abad. Oviedo. Don Marcell Victor Fourvel Bozalongo, Logroño.

Don Juan Molas Sabaté. Tarragona. Don Robustiano Fernández Siero, Oviedo.

Don Santiago Hernández Hernández, Avila.

Don Antonio Fernández del Pino Alonso. Madrid.

Don José Doncel Prieto, Badajoz, Don Francisco Sánchez López. Almería. Don Francisco Sanchez Nieto, Madrid. Don Luis Abenza Rodríguez, Alicante. Don Camilo Bel Pérez, Huelva.

Don José Alberti García, Avila. Don Eduardo Bañares Sanz, Huelva. Don José Martin de Cáceres Cruz, Cáceres.

Don Vicente Carrillo Díez, León, Don Antonio Escribano Iglesias, Madrid.

Don Salvador Gisbert Garzarán, Terůel.

Don Félix Durán Campos, Cáceres. Don Anselmo Gascón de Gotor Giménez, Zaragoza.

Con el sueldo anual de 8.400 pesetas Don Gregorio Leandro Pérez Gómez,

Valladolid. Don Carlos Vicedo Blanco. Alicante. Don José Fernandez Melián, Las Pal-

Don Antonio Casamián Puyoles, Zaragoza.

Don José Luis Rodilla de Aragón, Zaragoza.

Don Casto Blanco Pueyo, Madrid. Don Antonio Martín Rascón, Segovia.
Don Celestino Alonso Hortas, Lugo.
Don Miguel Romero Jordán. Teruel.
Don José M. Blanco León, Córdoba. Don Juan Bosch Millares, Las Palmas. Don Antonio Jiménez Cuenca Garcia, Sevilla.

Don Alfredo Ruiz Guerrero, Jaén. Don Francisco Díaz Moya, Huelva. Don Antonio Núñez Vila, Pontevedra. Don Eugenio de Asis González, Salamanca.

Don Juan Melián Cabrera, Las Palmas. Don Fermín Gómez Aíbar, Zaragoza, Don Sixto Muzas Aguayo, Huesca. Don José Tarí Navarro, Alicante, Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dio guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de mayo de 1954 por la que se autoriza a don Luis Ruiz Soler, Cate-drático de la Escuela de Comercio de San Schastián, en situación de jubilado, para que continúe al frente de su cáledra y de la dirección del citado Centro hasta la terminación de los exámenes ordinarios de junio.

Ilmo. Sr.: Jubilado en el día de hoy don Luis Ruiz Soler, Catedrático nume-rario de «Contabilidad general» y Direc-tor de la Escuela de Comercio de San Sebastián,

Este Ministerio ha acordado que el re-ferido Catedrático, señor Ruiz Soler, con-tinúe en sus cargos de Catedrático y Director hasta la terminación de los exámenes ordinarios del mes de junio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de «Matemáticas». de la Escuela de Comercio de Madrid, a don José García Rives.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de trasbara proveer, mediante concurso de tras-lado que se convocó con fecha 3 de octu-bre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), la cátedra de «Matemá-ticas» de la Escuela Central Superior de Comercio. y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Edu-

cación, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José García Rives Catedrático numerario de «Matemáticas» de la Escuela de Comercio de Madrid, estando actualmente

destinado en la Escuela de Ciudad Real. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de «Física y Quimica», de la Escuela de Comercio de Madrid, a don Juan Antonio Parera Moreno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de tras-lado que se convocó con fecha 10 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 28), la cátedra de «Física y Química» vacante en la Escuela Central Superior de Comercio, y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación. Este Ministerio ha resuelto nombrar a

don Juan Antonio Parera Moreno, con destino en la actualidad en la Escuela de Comercio de Sabadell, para el desem-peño de la cátedra de «Física y Quí-mica» de la Escuela Central Superior de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de mayo de 1954 por la que se declara jubilado en su cargo al Profesor adjunto de Escuelas del Magisterio dun Salvador Gisbert Gar-

Ilmo, Sr.: Cumplida con fecha 11 de los corrientes por don Salvador Gisbert Garzaran, Profesor Adjunto de la Es-cuela del Magisterio de Teruel, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de ju-lio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acor-dado declarar jubilado en su cargo a don Salvador Cisbert Garzarán, Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Teruel a partir de la referida fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de mayo de 1954 por la que se declara jubilada, por cumplir la edad reglamentaria, a doña Rosa Gar-cia Tapia en su cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria de Cuenca.

Ilmo, Sr.: Cumplida con fecha 25 del

Ilmo, Sr.: Cumplida con fecha 25 del actual por dona Rosa García Tapia, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Cuenca, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa, Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1928 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada, a partir de la referida fecha, a dona Rosa García Tapia, en su cargo de Inspectora de Ensepia, en su cargo de Inspectora de Ense-nanza Primaria de la provincia de Cuenca, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de mayo de 1954 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario fe-menino de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña Isidra Ruíz Ochoa.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la quinta categoria escalafonal del Profesorado Numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Isidra Ruiz Ochoa, de la Escuela del Magisterio de La Laguna,

Este Ministerio acuerda verificar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 16 del actual mes de mayo, y, en consecuencia pasan a las categorías y sueldos que se indican las Profesoras siguientes, que per-cibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, doña Luisa Lorenzo Salgado, de la Escuela del Magisterio de Orense; y
A la sextá categoría, con el sueldo anual de 19.600 pesetas, doña María Te-

Magisterio de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enséhanza Primaria.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia del Monasterio de Santa María de la Santa Espina, en Castromonte (Valladolid), monumento nacional, importante 50.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia del Monasterio de Santa Maria de la Santa Espina, en Castro-monte (Valladolid), monumento nacio-nal, formulado por el Arquitecto don An-selmo Arenillas Alvarez, importante pesetas 50.000;

Resultando que el proyecto se propone efectuar obras de canalización para su-ministrar calefacción a la iglesia, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000 pesetas, de las que corresponden a la eje-cución material, 39.712.25 pesetas; a ho-norarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 943,16 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 565,90 pesetas; a premio de pagaduría, 198,56 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 7.636,97 pesetas; Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real

lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien le emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

trimonio Artístico Nacional;
Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Admistración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se la cherotica. supuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circuns-tancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención Geste Departamento de la Inte neral de la Administración del Estado en 24 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sisteadministración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justifi-car», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcep-to segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma

reglamentaria.
Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

resa Balló Moreno, de la Escuela del l'ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que ascienden en virtud de corrida de escalas los funcionarios del Cuerpo Fa-cultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.

> Iimo. Sr.: Vacante una plaza en la primera categoria del Escalafón del Cuer-po Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por jubilación de don Juan Irigoyen Guerricabeitia, Director de los Archivos Históricos y de la Delegación de Hacienda de Vizcaya, Este Ministerio ha tenido a bien dispo-

ner que se dé la correspondiente corrida de escalas y en su virtud que asciendan a las categorías y sueldos que se mencio-nan los siguientes señores del expresado Cuerpo.

A la primera categoría y sueldo anual de 32.200 pesetas, don Luis Chorro Soria, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Valensia.

A · la segunda categoria y sueldo anual de 30.800 pesetas, don Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placer, Director de la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

A la tercera categoria y sueldo anual de 28.000 pesetas, den José Martinez Pla-nells, con destino en la Biblioteca de la

Universidad de Zaragoza.

A la cuarta categoría y sueldo anual de 25.200 pesetas, doña María de la Cabeza Terreros Pérez, con destino en la

Biblioteca de la Universidad de Madrid.
La vacante de la quinta categoría y sueldo anual de 22.400 pesetas pasa a ocuparla don Melchor Lamana Navascués, a quien se concedió el reingreso al carriero estima par Cordon ministeriol de servicio activo por Orden ministerial de 12 de los corrientes, en la que se dispone que ocupe lugar en la última categoría hasta que haya vacante en la que le

responde, con destino en las Archivos Históricos y de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de Jaén.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán del día 17 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante que da motivo a esta corrida de escales de escalas.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la ermita de Santa Cecilia, de Va-llespino de Aguiar (Palencia), monu-mento nacional, importante 70.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el provecto de obras en la ermita de Santa Ceclia, en Va-llespinoso de Aguilar (Palencia), monu-mento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 70.000 pesetas:

Resultando que el proyecto se propone reconstruir el muro derrumbado del lado del Evangelio o Norte, con lo que quedara cerrado el recinto del monumento y más

protegido éste:

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 70.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 55.741,03 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944 1 254 17 de febrero del citado año 1944, 1.254,17 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 752,50 pesetas; a premio de pagaduria, pesetas 278.70, y a pluses de cargas familiares y carestia de vida, 10.719,43 pe-

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el provecto de que se trata paso a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable de Defense del Pares General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artistico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capitulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina: tancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 24 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en el comprendidas se realicen por el siste-ma de administración, debiendo librarse la cantidad de 70.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justifi-car», con cargo al crédito consignado en el capitulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcep-to segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios: Madrid, 31 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Sr. Director general de Bellas Ilmo. Artes.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras de reconstrucción en el Monasterio de Santa Maria, de Aguilar de Campoo (Palencia), monumento nacional, importante 100.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconstrucción en el Monasterio de Santa María, de Aguilar de Campoó (Palencia), monumento nacional, formu-iado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 100.000 pesetas:

Resultando que en el proyecto se propone la reposición de cubiertas, previo desemcombro y limpieza de las partes altas de las bóvedas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas. de las oue corresponden a la ejecución material 79.836,64 pesetas: a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, cón arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.696,53 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, afectados por las disposiciones aludidas, 1.017.92 pesetas, a premio de pagaduria, 399.18 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 15.353,20 pe-

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el articulo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria del Sorvicio del Defence del Para General del Servicio de Defensa del Pa-

General del Servicio de Defensa del Patrinonio Artístico Nacional;
Considerando que las obras de que se trata se hallan coimprendidas en la circui cancia segunda del artículo 58 del calculo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberan ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;
Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 24 siguiente.

en 24 siguiente, Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librar-se la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a jus-tificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departametno en la forina reglamentaria.

Lo digo a V I para su conocimiento y demas efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de junio de 1º54 (rectificada) por la que se aprueban provisio-nalmente las conmutaciones entre el Bachillerato Laboral y el Preuniversitario.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Na-cional de Enseñanza Media y Profesional y el informe de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio, de conformidad con los

mismos, ha tenido a bien aprobar, con carácter pro isional y hasta tanto se reglamente un sistema general de convalidaciones para las Enseñanzas Medias, el siguiente cuadró de conmutaciones entre el Bachillerato Laboral y el Preuniversita-rio, el cual se aplicara, previa solicitud de los interesados, acompañado de los documentos fehacientes que correspondan, y con el informe del Director del respec-tivo Centro, por las Direcciones Generales de Enseñanza Laboral y de Enseñanza Media:

CONMUTACIONES DEL BACHILLERATO LABORAL AL PREUNIVERSITARIO

BACHILLERATO LABORAL	BACHILLERATO PREUNIVERSITARIO
Primer curso	Primer curso, excepto la Geografia Uni
Segundo curso	versal y la Geografía de España. Segundo curso, excepto la disciplina de Latín.
Tercer curso	Tercer curso y Latín de segundo curso No se convalidan el Latín, la Literatura y el Idioma de tercer curso.
Cuarto curso	Cuarto curso y el Idioma de tercero. No se convalidan la Literatura de tercero y cuarto, el Idioma de cuarto y el Latín de tercero y cuarto.
Quinto curso	Cuarto curso, excepto la Literatura y e Latin de tercero y cuarto.
Examen de grado del Bachillerato Laboral y reválida del Bachillerato Elemental	De quinto curso: Física (Estudios comunes) y Matemáticas (opción de Ciencias). De sexto curso: Química y Geografía po lítica y económica (estudios comunes)
CONMUTACIONES DEL BACHILLERAT O	PREUNIVERSITARIO AL LABORAL

Bachillerato Preuniversitario	BACHILLERATO LABORAL	
Primer curso	Primer curso, excepto la Geografía de España y la Geografía Universal.	
Segundo curso	Segundo curso, excepto Física y Química y Taller mecánico, Latín de tercero y el Idioma de cuarto.	
Tercer curso	Tercer curso, excepto Física y Química de segundo y tercero, Ciclo Especial de tercero y Formación manual (Taller de segundo y tercero y Dibujo de tercero) y el Idioma de cuarto.	
Cuarto curso	Cuarto curso, excepto el Ciclo Especial de segundo, tercero y cuarto (Bachille- rato agrícola-ganadero), de tercero y cuarto (Bachillerato industrial-minero y máritimo-pesquero), Taller mecánico de segundo, tercero y cuarto y el Idio-	

ma de quinto.

Las pruebas de grado de Bachiller Elemental para los Bachilleres Laborales se realizarán fundamentalmente sobre aquellas asignaturas que, como la Literatura y el Latín, han sido cursadas con menor extensión por aquellos alumnos.

Los Bachilleres Elementales se incorpo-

rarán al quinto curso de Bachillerato Laboral, de conformidad con lo establecido en el anterior cuadro para los alumnos que tengan aprobado el cuarto curso de Bachillerato Preuniversitario.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos, Sres, Directores generales de Ense-nanza Laboral y de Enseñanza Media.

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se reconoce carácter oficial a la Escuela de Enfermeras de la Facultad de Medicina de Granada, establecida en el Hospital Clinico de San Cecilio.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de la Facultad de Medicina de Granada, para reconocimiento oficial de su Escuela de Enfermeras del Hospital Clinico de San Cecilio, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Enfermeras y del Consejo Nacional de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha resuelto reconocer con caracter oficial la Escuela de Enfermeras de la Facultad de Medicina de Granada, establecida en el Hospital Clinico de San Cecilio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de junio de 1954 por la que se nombra Catedrático de «Dibujo del Antiquo y Ropajes» de la Escuelas Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, a don Rafael Pellicer Galeote.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del con-curso-oposición a la Catedra de «Dibujo del Antiguo y Ropajes» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernan-do, de Madrid;

Considerando qué la propuesta del Tribunal ha sido formulada por mayoría absoluta de votos en favor del aspirante don Rafael Pellicer Galeote;

Considerando que no se ha presentado. dentro de los plazos reglamentarios, protestas ni reclamaciones de ninguna clase,

Este Ministerio ha acordado aprobar el expediente del concurso-oposición para el expediente del concurso-oposicion para la Catedra de «Dibujo del Antiguo y Ropajes» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, y nombrar Catedrático de dicha asignatura a don Rafael Pellicer Galeote, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julia distintantes de la concursación de la julio y diciembre, respectivamente, y de-más derechos que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de junio de 1954 por la que se conveca concurso-oposición para pro-veer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

Este Ministerio ha restielto:
Primero. Convocar el concurso-oposición determnado en la Ley de 29 de julio
de 1943, para proveer una plaza de Protesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000
pesetas y adscrita a las enseñanzas de
«Historia general de América y de la
Colonización española», «Historia de América Prehispánica». «Historia de América» (Edad moderna) e «Historia de América».

(Edad contemporánea).

ca» (Edad moderna) e «Historia de America» (Edad contemporánea).

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración se concleta las condiciones reglamentarias consequentas consequentas estados estad

cuatro anos y podra ser prorrogado por otro periodo de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poser el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta dias naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año). mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectós.
Dios garde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de junio de 1954 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra de la Universidad de Barcelona que se cita.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Departamento de 10 de junio de 1949 la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas), de la Universidad de Barcelona, de la Universidad d que fué convocada a oposición por Orden y anuncio de 1 de mayo de 1953 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de junio del mismo año),

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan soli-citar la cátedra de referencia y presentar la documentación exigida en el mencionado anuncio-convocatoria, que fué publicado en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de junio de 1953. Los opositores que figuren definitiva-

mente admitidos en la lista de dicho ca-racter, publicada en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de 31 de marzo de 1954, no habrán de presentar nueva documentación, por considerarse que continúan como definitivamente admitidos a las oposiciones citadas. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1954.

RIUZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para provecr una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado

de la Universidad de Salamanca,
Este Ministerio ha resuelto:
Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Anatomía descriptiva y Topografía» (primera extendes) cátedra).

Segundo. El nombramiento que se rea-lice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración si se cum-

plen las condiciones reglamentarias, con-forme a la citada Ley.

Tercero Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición neeste concurso-oposicion sera condicion ne-cesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad. correspondiente, de acuerdo con lo pre-venido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 10). Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta dias naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique

el de treinta dias naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10) y a la Orden de la Dirección Gondal 10) y a la Orden de la Dirección Gondal 10 y a la Orden de la Orden del 19) y a la Orden de la Dirección Ge-neral de Enseñanza Universtaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos

mes y año),
Lo digo a V. I. para su conocimiento
y demas efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se dispone la inclusión en el segundo curso de estudios comunes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona de la disciplina de «Historia de los Sistemas Filosóficos».

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Barcelona y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Educación en casos análogos y con lo

dispuesto en el artículo 20 y disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto que en el segundo curso de estudios comunes de la expresada Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona se curse la disciplina de «Historia de los Sistemas Filosóficos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de junio de 1954 por la que se regulan los exámenes de Grado en las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO de 15 de agosto) establece en sus artículos 15, 16 y 17 los exámenes de grado para los alumnos de la carrera de Comercio y concede, en su artículo 18, modificado por el Decreto de 11 de septiembre siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) a los titulares mela cantiles el derecho de presentarse a las pruebas de grado elemental y superior del Bachillerato, previa la aprobación de las asignaturas de Latín y Filosofía, respectivamente..

Procede, en consecuencia, dictar las normas complementarias con arreglo a las cuales han de realizarse dichas

pruebas.

Por ello, de conformidad con la pro-puesta elaborada por esa Dirección Ge-neral y el dictamen en un todo favora-ble, emitido sobre la misma por la Comisión Permanente del Consejo Nacio-nal de Educación, Este Ministerio ha tenido a bien acor-

dar:
Frimero. Los exámenes de grado de las Escuelas de Comercio, tanto del Profesional como del Pericial, se dividirán en dos fases: a) Cultura, y b) Profesional. En ellos se realizarán pruebas orales y escritas.

Las correspondientes a la fase a) versarán sobre todas las materias comprendidas en las asignaturas de Lengua y Literatura españolas, Geografía, Historia, Ciencias Naturales, Matemáticas, Reli-gión e Idiomas, atendiendo de un modo principal al examen y apreciación del nivel logrado en la formación del alumno.

Las pruebas correspondientes a la fa-se b) comprenderán el examen y gore-ciación del nivel logrado en la forma-ción profesional pretendida, versando so-bre el contenido de las materias comprendidas en las asignaturas de Derecho, Mercancías, Contabilidad, Economía y Estadistica para el grado Pericial, y sobre Derecho, Matemática Financiera. Contabilidad Aplicada, Organización de Empresas, Hacienda y Contabilidad Públio Portabilidad Públio Pericial de Contabilidad Públio Pericial blica. Economia y Estadística, para el grado Profesional.

Ningún alumno podrá efectuar la prueha b) sin que previamente haya sido de-

charado apto en la a).

Segundo. Para cada una de dichas fases se constituirá un Tribunal del modo que establece el artículo 16 del Decreto de 23 de julio de 1953. El Profesor de Religión del grado correspondiente for-mará parte solamente del Tribunal que juzgue las pruebas de la fase a).

Tercero. Los alumnos matriculados en las convocatorias de grado que carezcan del certificado especial de aptitud a que se refiere el artículo 17 del Decreto de 23 de julio de 1963, deberán someterse antes de las pruebas orales a un examen de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y, en su caso, las alumnas, de Enseñanzas del Hogar.

El acta que contenga la puntuación obtenica será enviada al Presidente del respectivo Tribunal de grado, a fin de que se tenga en cuenta para la determinación de las calificaciones finales.

Cuarto. Las calificaciones de los exámenes de grado se obtendrán teniendo en cuenta las correspondientes a las fases a), b) y pruebas a que se refiere el apartado anterior, y serán: sobresaliente con premio, sobresaliente, notable, aprobado y suspenso.

Quinto. El premio en el grado supondrá la expedición gratuita del Titulo y la exención del pago de las tasas aca-démicas correspondientes al curso oficial que el alumno cursare posteriormente.

Sexto. Los alumnos que con arreglo al artículo 18 modificado del Decreto de 23 articulo 18 modificado del Decreto de 26 de julio de 1953 verifiquen y aprueben el examen de grado elemental o superior del Bachillerato, quedarán exentos de la correspondiente prueba a).

Séptimo. Los alumnos que estudien la carrera de Comercio y que tengan superadas las pruebas de grado del Bachillerato elemental o superior quedarán exen-

rato elemental o superior quedarán exentos de la correspondiente fase a), a que se refiere el apartado primero de la presente Orden, pero para realizar la b) necesitarán aprobar previamente todas aquellas asignaturas que no les sean con-validadas con arreglo a las normas que al efecto se dicten.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de junio de 1954 por la que se establecen cursos de Economia doméstica en los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmos. Sres.: La Ley de 16 de julio del año 1949 previó la creación de docentes especificamente dedicados a la población femenina que deseara acogerse a los beneficios de Enseñanza Media y Profesional, a través de la modalidad del Bachillerato, que, a tales efectos, definió dicha disposición.

Por razones obvias de urgencia, los numerosos Centros creados en desarrollo de aquella Ley imparten las enseñanzas del Bachillerato Laboral exclusivamente a varones de las comarcas rurales, industria-les o marítimas en que se han instalado, siendo, sin embargo, creciente la ma-trícula femenina en los cursos de Ex-tensión Cultural y de Iniciación Técnica establecidos en todos ellos, lo que es prueba fehaciente de la conveniencia de sis-tematizar las enseñanzas apropiadas a la mujer, en tanto llega el momento de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley citada, mediante la creación de los Centros apropiados.

Por otra parte, la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en uso de las atribucio-

nes que le confirió el Decreto de 29 de septiembre de 1939, ha presentado al Mi-nisterio de Educación Nacional un proyecto coincidente con tal propósito, que ha sido favorablemente informado por Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Teniendo en cuenta tales antecedentes, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las tareas de Extensión Cultural y de Iniciación Técnica confiadas a los Centros de Enseñanza Media y Profe-sional por el Decreto de 10 de octubre de 1952 comprenderán cursos sistemáticos de Economía doméstica, dedicados exclusivamente a la población femenina de las comarcas donde aquéllos se hallen enclavados.

Estos cursos abarcarán los siguientes

aspectos formativos:

spectos formativos.

a) Enseñanzas de hogar.

b) Industrias rurales domésticas.

c) Divulgación sanitaria y social.

La duración de cada uno de estos cur-

sos será de sels meses.

2.º Corresponderá a la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falancional de la Sección Femenina de Falan-ge Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la propuesta, al Ministerio de Educación Nacional, del profesorado y de los cuestionarios y planes de estas enseñanzas, de conformidad con lo pre-visto en la base undécima de la Ley de 16 de julio de 1949, en colaboración, en su caso, con la Dirección General de Sanidad.

3.º La matricula e inscripción en estos cursos será gratuita, y a las alumnas que los hayan realizado con aprovechamien-to la Dirección del Centro podrá expe-dirles un diploma acreditativo de las correspondientes enseñanzas.

4,º El profesorado de estos cursos perclbirá sus gratificaciones con cargo a los créditos consignados para estas atencio-nes en el presupuesto del Patronato Na-cional de Ensenanza Media y Profesional.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos, Sres, Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se acepta la dimisión presentada por don Fernando Behtencourt Viejobueno en su cargo de Secretario de la Escue-la de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Fernando Bethencourt Viejobueno.

Este Ministerio ha tenido a bien acepde Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, agradeciéndole los serviclos prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento 'y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1954.—Por de-legación, Armando Durán,

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Continuación a la Orden de 13 de abril de 1954 por la que se asciende a la sexta categoria del Escalajón y sueldo de 14.000 pesetas a las 6.000 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
		MAESTRAS	1.073	10.040	Da Course Deducate Zemen
			1.873 1.874	18.849 18.851	D.ª Carmen Rodríguez Zamora. D.ª Constancia Arranz del Rio.
1.793	18.765	D. Cristina Villarroya Lorcos.	1.875	18.852	D. Rosa Bernárdez Pájaro.
1.79 4 1.795	18.766 18.767	D.º Benigna Luisa Rodrigo García. D.º Luisa Jiménez Fernández.	1.876	18.853	D. Matilde Soret Urrizalqui.
1.796	18.768	D. M. del Pilar Ruiz de Temiño Moieno.	1.877 1.878	18.854 18.855	D. María de la Cruz Martinez Capdevila. D. Asunción Rodríguez García.
1.797	18.769	D. María Pons Benejam.	1.879	18.856	D. María Luisa Ricarte Otermín.
1.798 1.799	18.770 18.771	D. Josefa Pérez Calvo. D. Manuela Paiva Ortiz.	1.880	18.857	D.ª Encarnación Seoane Martinez.
1.800	18.772	D.ª Carmen Tapia Romero.	1.881 1.882	18.858 18.860	D.ª Concepción Poveda Quintada D.ª María de los Angeles Ruiz de Ocendê
1.801	18.775	D. Antonia María Espinosa García.	1.004	10.000	Echevarria.
1.802 1.803	18.776 18.778	D. María del Pilar Zabalza Oroz. D. María de la Luz Mollá López.	1.883	18.861	D. ^a Josefa Jiménez Alemán.
1.004	18.780	D.3 Armida Fernández Albalá.	1.884	18.862	D. ² María de la Concepción Carranza de Haza.
1.805	$18.781 \\ 18.782$	Da Elisa Bernad Llaquet.	1.885	18.863	D.ª Felisa Escalona García.
1.906 1.907	18.783	D.ª Felisa Benéitez León. D.ª Concepción Díaz Ayala.	1.886	18.86±	D. Amelia Arteaga Pascual.
1.808	10 700 1010	Dr. Monie Bignone Colue	1.887 1.888	18.864 bis	D. Maria Dolores Tejero Bedate.
1.809	18.784	D. Manuela Ruiz Ramír (z.	1.889	18.865 18.866	D.ª Purificación Jiménez Benitez. D.ª Isabel Pérez Suárez.
1.810 1.811	18.785 18.786	D.ª Dolores Vázquez Puentes. D.º Rosa Xiberta Paramatéu.	1.890	18.867	D. Virtudes Serrano Valencia.
1.812	18.787	D. Pilar Bouzas Pérez.	1.891 1.892	18. 868 18.869	D.ª Florencia Sastre Gómez. D.ª Julia Andrés Sanz.
1.813 1.814	18.7 8 8 18.789	D.ª Pabla Garralaga Gazulla. D.ª Isabel Sorbet Ibáñez.	1.893	18.871	D. Teresa Gil Pardo.
1.815	18.790	D. María del Pilar Martínez Palacios.	1.894	18.872	D. Maria Luisa Tormo Valls.
1.816	18.791	D. M. de la Anunciación Rodríguez Fer-	1.895 1.896	18.973 18.874	D.ª Hermelinda Román García. D.ª Manuela Hernández Hernández.
1.817	18.792	nández. Da María Teresa Madrazo Lambrana.	1.897	18.875	D. Purificación Martínez Díaz.
1.818	13.793	D. Teófila Fernández Sendarrubias.	1.898	18.876	D. Josefa Ramírez Duque,
1.819	18.794	Da Isabel Guerra Lopez.	1.899 1.900	18.878 18.879	Da Justina Albarracín Flores.
$\frac{1.820}{1.821}$	18.794 bis 18.795	D.ª Sofia Gómez de Andrés. D.ª Mónica Peñas Velasco.	1.901	18.880	D. Laura Masin Bracóns. D. Consuelo Rivas Pardo.
1.822	18.797	D.ª Valentina Manero Clemente.	1.902	18.881	D. Matilde Ubeda García.
1.823	18.798	D.ª María de los Angeles López Cantero.	1.803	18.882 18.883	D. ^a Juliana Losada Martínez.
1. 824 1.825	18.799 18.800	D. María del Carmen Gómez Martínez. D. Encarnación Mediavilla Fuente.	1.905	18.884	D.º Victoria Laredo Ordóñez D.º María Porta Farrán
1.826	18.801	D.a Vicenta López Lorenzo.	1.906	18.885	D.º Maria de la Aurora E varria Gómez
1.827	18.802	D. Filomena Atance Fraile.	1.907	18.886	de Segura. D. Margarita Aranaz Iragui.
1. 828 1.829	18.803 18.804	D.ª María Concepción Vázquez Sánchez. D.ª María Ana Dávila Martin.	1.908	18.887	D. Juliana Antonio Villalba.
1.830	18. 8 05	D. Carmen Alvarez Cebrián.	1.909	18.888	D.ª Ana María Bermúdez López.
1.831	18.806	D.a Josefa Gómez Bosch.	1.910	18.889 18.890 -	D.a Emma Constela Parodi. D.a Rufina Elisea Selas Bonales.
1.832 1.833	18.807 18.808	D.ª Pilar Daurella de Romero. D.ª Enriqueta Ortéa Fueyo.	1 912	18.891	D. Natividad Bordallo López.
1. 834	18.869	D. Carmen Romay Montero.	1.513	18.892	D. María Enriqueta Mejías Ascanio.
1.835 1.836	18.810	D.ª María Ana Sánchez Jiménéz.	1.914	18.893 18.894	D.ª Agustina Urbano Navas. D.ª Pilar Llovera Esteve.
1.837	18.811 18.812	D.ª Maria Ana Sanchez Jimenez, D.ª Josefa Ormo Artigues, D.ª María Maravillas Mateos Román, D.ª María Esther Gómez Mosquera, D.ª Francisca Ochoa de Olano Aguirre, D.ª Carmen Domínguez Ingelmo, D.ª María de la Concepción Argerich Juvera,	1.916	18.895	D. Mercedes Camacho Fernández.
1.838	18.813	D. María Esther Gómez Mosquera.	1.917	18.896	D.ª María del Pilar Abadías Rey.
1.839 1.840	18.814 18.815	D. Francisca Ochca de Olano Aguirre.	1.918	18.898 18. 8 99	D.ª María Juana García Sáenz. D.ª María Linarejos Marín Marín.
1.841	18.816	D. María de la Concepción Argerich Ju-	1.920	18.900	D. Ursula Alcaine Miranda.
		vera.	1.921	18.901	D. Maria del Pilar Aragón Velasco.
1. 84 2 1.843	18.817 18.818	D. Elvira Segura Cortés.	1.922	18.902 18.903	D.ª Manu∈la Alons ₂ Ruiz. D.ª María Alicia Paz Mourelo.
1.844	18.819	D. Julia Murga Corres.	1.924	18.903 bis	D. María del Carmen Vida Herrera.
1.845	18.821	D.ª María Barrio Dovale.	1.925	18.904	D.ª Blanca Ortiz Sáez.
1.846 1.847	18.822 18.823	Da Jesusa Sanchez Quiroga. Da Carmen Martin Pobles	1.927	18.905 18.906	D.ª Dolores Martínez Jiménez. D.ª María del Pilar Andrés Cal.
1.848	18.824	D. Catalina Salinas Lorente.	1.928	18.907	D. María Socorro Fernández del Castillo.
1.849	18.825	vera. D.ª Elvira Segura Cortés. D.ª Felisa Gorostiaga Ochagavia. D.ª Julia Murga Corres. D.ª María Barrio Dovale. D.ª Jesusa Sánchez Quiroga. D.ª Carmen Martin Robles. D.ª Catalina Salinas Lorente. D.ª María Moré Pana. D.ª Celia Carcedo Vicente. D.ª María del Amparo Gómez Rodríguez.	1.929	18.908	D.a Edelmira Corres Jiménez.
1. 8 50 1. 8 51	18.826 18.827	D.3 Celia Carcedo Vicente. D.2 María del Amparo Gómez Rodríguez. D.3 Juana de la Cruz López Gutiérrez. D.4 Rosa Arán López. D.5 Angela Sanz Herranz.	1.930	18.909 18.910	D.ª María de los Dolores Bobes Díaz. D.ª Victoriana González Marín.
1.852	18.828	D. Juana de la Cruz López Gutiérrez.	1.932	18.911	Da Carmen Fernández Pleguezuelo.
1.853	18.829	D.º Rosa Arán López.	1.933	18.912	D.ª Bienvenida Montoya Azcona.
1. 854 1. 855	18.829 bis 19.830	D.ª Angela Sanz Herranz, D.ª Esperanza Garrido Pérez, D.ª María del Rosario Hernández Santana, D.ª Petra Martínez Sessot, D.ª Patrocinio Quiles Agulló, D.ª Perpetua Lafuente Cercadillo, D.ª Mercedes Palacios Baena, D.ª Francisca Martínez Sendéros, D.ª Africa García Siso,	1.934	18.913 18 914	D. Angeles Fernández García. D. Fuensanta Molina La Rosa.
1.856	18.831	D. María del Rosario Hernández Santana.	1.936	18.916	D. Benita Rivera Montalyo.
1.857	18.832	D. Petra Martinez Sessot.	1.937	18.917	Da María de los Dolores Lois Lois.
1.858 1.859	18.833 18.83 4	D. Patrocinio Whiles Aguillo. D. Pernetus, Lafuente, Carcadillo.	1.938	18.918 18 919	D.º Aganita Zabala Elverdín, D.º Modesta Menacanch Solé.
1.860	18.835	D. Mercedes Palacios Baena.	1.940	18.920	D. Angela Fraga Fraga.
1.861	18.837	D. Francisca Martínez Senderos.	1.941	18.921	Da María Guadalupe Martín de Cáceres
1.862 1.863	- 18.838 18.839	D. Arrica Garcia Siso, D. María Palán Llaó	1.942	18.923	Acedo. D. Juana Ana Beltrán Domenech.
1.864	18.840	D.a Socorro Ortiz Elorza.	1.943	18.924	D.ª Sagrario Luengo Chillón.
1.865	18.841	Da Francisca Aguilar Nadal.	1.944	18.925 18.926	D. Montserrat Macías Tresserras.
1.866 1.867	18.843	D. Josefa Nogales Vela.	1.946	18.927	D. M. de la Asunción Vázquez Fuentes. D. Concepción del Pino Aguado.
1.868	18.844	D. Nieves Porras Martin Cleto.	1.947	18.928	D. Amparo Aguado Serrano.
1.869 1.870	18.845	D. Carmen Fabregas Dalmáu.	1.948	18.929 18.930	D.º Aurora González Prado. D.º Consuelo Jiménez Jiménez.
1.871	18.848	D. Dolores Herrera Pérez.	1.950	18.931	D. Amelia Fidela Serra Amurrio.
1.872	18.848 bis	D.ª Africa García Siso, D.ª María Paláu Llaó, D.ª Socorro Ortiz Elorza, D.ª Francisca Aguilar Nadal, D.ª Rafaela García Delgado, D.ª Josefa Nogales Vela, D.ª Nieves Porras Martín Cleto, D.ª Carmen Fábregas Dalmáu, D.ª Juana Lloréns Vidal, D.ª Dolores Herrera Pérez, D.ª Aurora Ortiz Cornejo,	1.951	18.932	D. María del Camino Ruiz Tive.
					·

1			_		
Número de	Número en el	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de	Número en el	NOMBRE Y APELLIDOS
orden	escalafón	NOMBRE 1 AFELDIDOS	orden	escalation	
1.052	18.933	D. Josefina Perla Cuevas.	2.011	19.000	D.ª Ramona Hernández Armas.
1.953	18.935	Da Barmina Outgode Dalgade	9 019	19.002	D. Antonia Hernández Gómez.
1.954	18.936	D. Ana Castilla Chavalera.	2.013 2.014 2.015	19.003	Da Amelia Celemín García.
1.955	18.939	D.a Angeles Domínguez Utrera.	2.014	19.004	D. Margarita Paúl de Miguel.
1.956	18.940	D.ª Concepción Blanco Martinez,	2.015	19.005	D. Eugenia Medel Ambite.
1.957	18.940 bis	Da María Josefa Fernández Marchán	1 2016	19.006	D.3 Josefa Villamarin Saavedra.
1.958	18.941	Da Dolores Gil Ruiz	2.017	19.007	D.ª Manuela Lopez Borrasca.
1.959	18.942	D. M. de la Concepción Rodríguez López.	2.018	19.008	D.ª Beatriz Conde Rumbao.
1.960	18.944	D. María Luisa Sesé Pérez.	2.019 2.020	19.009	D.ª Candelaria Puyol Garcia.
1.961	18.945		2.020	19.010	Da Juliana Capó González.
1.962	18.946	D. Casilda Martinez Calvo.	2.021	19.011	D.ª Maria del Carmen Hernández Arribas.
1.963 1.964	18.947	D.a Maria del Carmen Moreno Piniés.	2.022 2.023	19.012	D. M. de la Esperanza Orjales Corbeira,
1.965	18.948 18.950		2.023	19. 013	D. Amelia Alonso Maestro. D. Maria Dolores Villosa Rodriguez.
1.666	18.951	D. Lucrecia Leo Lozano.	2.025	19.013 bis 19.015	D. Victoria Estefania Vallejo.
1.967	18.952	D.ª María del Carmen Rovira Sáenz. D.ª Ramona Alberti Sorribes.	2.026	19.016	D. Isabel Melogosa López.
1.968	18.954	The filler Almone Theory	0.007	19.017	D. Maria de la Cruz Rabadán Villacañas,
1.969	18.956	D. Mercedes Diez de Castro.	2.028	19.018	D.º Gracia Garcia Garcia.
1.970	18.057	D. María de los Dolores Muñoz Martos.	2.029	19.019	D.ª Esperanza Gutiérrez Duque.
1.971	18.958	D. Teresa Sáenz Guzmán.	2.030	19.020	D.ª Trinidad Rodríguez Juárez.
1.972		D.º Maria Teresa Zuzuarregui Lopetegui.	2.031	19.021	D.º Maria de la Cruz Pascual Val.
1.973	18.930	D.a Sofia Cuesta Cuesta.	2.032	19.023	D. ^a Carmen Ortiz Muñoz.
1.974	18.961	D. ^a Angeles Aguilar Lázaro.	2.033	19.024	D. Maria del Milagro Limón Miguel.
1.975	18.962	D.º Benita Greca Tarancón García.	2.034	19.025	D.ª Adelaida Carmona Cuñales.
1.976	18.963	D. Julita Gómez Castellanos.	2.035	19.026	D.a Raquel Aparicio Ruiz.
1.977	18.964	D.a Elisa Soto Campos.	2.036	19.027	D.ª Petra Echevarría Orcos.
1.978	18.965	D. María de los Dolores Iturbe Pangua.	2.037	19.028	D. Maria del Pilar Genzález Arconada.
1.979 1.980	18.966 18.967	D. Antonia Rillo Fúster.	2.038	19.029	D. Adelaida de Miguel Gaviña.
1.981	18.968	Da María del Saa Quesada.	2.039 2.040	19.030 19.031	D. Josefa Torres Torreblanca, D. Adela López López,
1.982	18.969	D.a María del Carmen Ribeira Gonzáles. D.a Amparo Villanueva de Castro.	2.041	19.032	Da Fsther Cabrian Serrano
1.983	18.970	D. Rogelia Alonso Rey.	2.042	19.033	Da Esther Çabrian Serrano. D. Constelo García Moliner.
1.984	18.971	D. María López Ramos.	2.043	19.034	D.3 Alejandrina Llobet Cardoner.
1.985	18.972	D. Maria de la Luz Cheliz González	2.044	19.035	D. Rosa Márquez Flamil.
1.986	18 973	D.a Fabla Ramos Sánchez.	2.045		D. Josefa Pacios Robles.
1.987	18.974	D. Eusebia Cristina Fernández Alonso.	2.046	19.035 tris	D. Carmen Soler Moreno.
1.588	18.976	D. Joaquina Robledo Conches.	2.047	19.035	D.º Felisa Navas Martín.
1.989	18.977	D. Fausta Miguel Saraza.	2.048	19.037	D. Aurelia Campello Bas
1.990 1.991	18.978	D. Carmen Caro Arrogui.	2.047 2.048 2.049 2.050 2.051	19.038	D.ª Ana María Diéguez Méndez
	18.979 . 18.980	Da Maria Luisa Fernández Fernández	2.050	19.040	D. María Luisa Deirós Arricibita.
1.993	18.981		2.051 2.052	19.041 19.042	D. Pilar Emmanuel Mendióroz.
1.994	18 982	Da Angela Asensi Merlo. Da Angela Sosa Avila.	2.053	19.042	D. Pilar Lansao Samper D. Felicia Vila Rodríguez.
1.995	18.983	D. Carmen Pacheco Sandoval.	2.054	19.044	D. Paula Sánchez Hernández
1.996	18.984	D. Modesta Virgili Ciuró.	2.055	19.045	D. Nicecia Elvira Rojo Martinez
1.997	18.985	D.a Teresa Pedrero Fernández.	2.056	19.047	D. Adelina Muniz García.
1.998	18.986	Da Ana Maria Gámez García.	2.057	19.048	D. Alejandrina Murillo Marchante.
1.999	18.987	D. Armenia Samul Quevedo.	2.058	19.049	D.ª Rosario Hernández Martín
2.000	18.988	D. Maria del Carmen Almandoz Petrirena.	2.059	19.05 0	D.º Maria de la Rosa Sosa Suárez.
2.001	18.900	D. Mercedes Martin Hernández.	2.060	19.051	D.ª Dolores Ibáñez Corpas
2.002	18.991	D. Elisa Rivas Pardo	2.061	19.052	D.ª María del Carmen Sáez de la Cámara
1.003	18.992	D. Candelaria Hernández Sabat	1		Tejada.
2.004	18.993	D.ª Julia Barrero Sánchez.	2.062	19.053	D.ª Rosalía Román Sirgado.
$\frac{2.005}{2.006}$	18.994	Da Maria Teresa González Blanco.	2.063	19.054	D. Dolores Antoñana Pérez de Albéniz.
2.007	18.995 18.996	D. Aurora Bermudez Torres.	2.064 2.065	19.056	D. Luisa Muriel Romero.
2.007	18.997	D. María del Lirio Hernando Olalla,	2.065	19.057 19.058	D. Marina Caride Alonso.
2.003	18.998	D. Dolores Portal Jiménez. D. Helina Rafaela Mieza Hriba Tabanawia	2.067	19.060	D.º Rufina Celso Pacheco. D.º Angustias Fuentes Gutiérrez.
2.010	18.999	D. Helena Rafaela Mieza Uribe Echevarria. D. Carmon Barduérteles del Río.	1	13.000	(Continuará.)
	_ 0.0001	Committee Datametrates and thio,	1		(Continuaria)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de mayo de 1954 por la que se aprueban las modificaciones in-troducidas en sus Estantos sociales por «La Mutualidad Naviera», domici-liada en Vigo (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «La Mutualidad Naviera», domiciliada en Vigo (Pontevedra), en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en una más exacta adaptación a las normas legales vigentes sobre el se-

a las normas legales vigentes sobre el seguro de accidentes del trabajo; y
Teniendo en cuenta que la solicitante
ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de
Accidentes del Trabajo en la Industria,
de 31 de enero de 1933, y en sus propios Estatutos sociales vigentes:

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoria Jurídica del Departa-

mento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba las modifica-ciones introducidas en sus Estatutos sociones introducidas en sus Estatutos so-ciales por «La Mutualidad Naviera», do-miciliada en Vigo (Pontevedra). Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 27 de mayo de 1954 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la "Mutua Cerealista de Cáceres. y Provincia», domiciliada en Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Cerealista de Cáceres y Provin-

cia», domiciliada en Cáceres, en súplica de autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, a todo riesgo, y con radio de acción limitado a la provincia de Cáceres, e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el par-ticular en el Reglamento de l**a** Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoria Jurídica del Departa-mento Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a la «Mutua Cerealista de Cáceres y Provincia», domi-ciliada en Cáceres, para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, a todo riesgo, y con radio de acción limitado a la provincia de Cáceres, aprobándosele la documentación presentada e inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se dispone la baja en el Registro Espe-cial de Aseguradoras de Accidentes del Travajo de la «Mutua Figuerense de Accidentes del Trabajo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutua Figuerense de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Figueras (Gerona), en súplica de aprobación de su acuerdo de disolución y de la consiguiente baja en el Registro Especial de Asegura-doras de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el parhicular en sus propios Estatutos sociales y en el Reglamento de la Ley de Acci-dentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento. Regiamento citado y demás pre-ceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba el acuerdo de disolución de la «Mutua Figuerense de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Figueras (Gerona), causando baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, pudiendo solicitar, transcurridos tres años, contados a partir del dia siguiente al en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la devolución del depósito o depósitos que tuviere constituídos en concepto de fianza reglamentaria para el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se aprueban las modificaciones iniro-ducidas en sus Estatutos sociales por «Lepanto. S. A.», Compania de Seguros Generales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Lepanto, S. A.», Companía de Segu-ros Generales, domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en su adaptación a las disposiciones de la Ley de 17 de julio de 1951 sobre régimen jurídico de las So-

ciedades Anónimas; y Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el parti-cular en sus propios Estatutos vigentes y en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 19**3**3;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Depar-tamento, disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la l

propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «Lepanto, S. A.». Compañía de Seguros Generales, domiciliada en Barcclona, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación general de seguros. guros.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Acciden-tes del Trabajo a «New Hampshire Fire Insurance Company», con domicilio en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la Delegación General para España de «New Hampshire Fire Insurance Company», domiciliada en Madrid, en súplica de autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo e inscripción en el correspondiente Registro Especial: y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el par-ticular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933:

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departa-mento. Reglamento citado y demás pre-ceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a la «New Hampshire Fire Insurance Company», De-legación General para España, domici-liada en Madrid, para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, aprobándosele la documentación presen-tada e inscribiéndola en el Registro Es-pecial, debiendo dar cumplimiento a la legislación general de seguros y a lo dis-puesto en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias sobre re-aseguro de accidentes del trabajo. Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios.

Madrid, 14 de junio de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Peninsular, S. A., de Seguros».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Peninsular, S. A. de Seguros», domici-liada en Madrid, en súplica de autoriza-ción para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los Reglamentos de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto

de 1931; Vistos los informes emitidos por la Caja

Nacional de Seguro de Accidentes del Tra-bajo y Asesoria Jurídica del Departa-mento, Reglamentos citados y demás pre-

ceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a «Peninsular, Sociedad Anónima de Seguros», domiciliada en Madrid, para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, aprobándosele la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el correspon-diente Registro Especial, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas com-plementarias sobre el reaseguro de accidentes del trabajo y a lo preceptuado en la legislación general de seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo, Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas dos plazas de In-genieros Jefes de primera clase, las que de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento Orgánico del citado Cuerpo han de proveerse con arreglo a los dos turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea, de ingreso y de reingreso,

Este Ministerio, en virtud de lo ex-puesto ha tenido a bien disponer se

puesto ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes entes citadas, nombrándose en las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan:

Età la vacante de Ingeniero Jefe de primera clase, producida en 30 de abril último, por jubilación dei de dicha categoría, don Antonio Baselga Recarte, y cuva, provisión corresponde al reingreso. ceya provisión corresponde al reingreso, por no haber ningún Ingeniero que lo tenga solicitado, ascender a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de In-Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 24.500 pesetas, a don Francisco de B. Palomo y Rodríguez; a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el haber anual de 22.400 pesetas, a don José María Lasala Suquilvide, y por continuar éste en la situación de supenumerario en activo en que se hallaba, a don Ricardo Espina Almansa; a Ingeniero primero, con el haber anual de 20.160 pesetas, a don Enrique Laviña Beránger, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, Enrique Lavina Beranger, todos eilos con a todos los efectos, del día 1 de mayo del corriente año, siguiente al de la jubilación del señor Baselga Recarte, y conceder el ingreso como Ingeniero segundo y el haber anual de 16.800 pesebas, a don Ricardo Martin Gállego, el concederá en estración de emerciales. was, a don Ricardo Martin Ganego, el que quedará en situación de supernumerario por no haberlo solicitado, y en su lugar, a don Rafael Oriol y Martinez de Azcoitia, que reglamentariamente lo tenía pedido, sin que por ello sufra alteración el orden de los turnos, y la siguiente vacente corresponderá, por tandado por t guiente vacante corresponderá, por tanto al ingreso.

En la vacante de Ingeniero Jefe de primera clase, producida en 15 de mayo del corriente año, por jubilación del de dicha categoría don Enrique Cabellos Ureña, y cuya provisión corresponde al ingreso, ascender a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 24.500 pesetas, a don Rafael Saenz-Diez Vázquez; a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el haber anual de 22.400 pesetas, a don Juan Cortés Pizarro; a Ingenieros primeros, con el haber anual de 20.160 pesetas, a los señores don José Ortí Serrano v don Basilio Gil Lázaro, y por continuar ambos en la situación de supernumerarios en que se hallaban, a don Manuel Lasierra Plana, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos les efectos, del día 16 del citado mes de mayo, siguiente al de la jubilación del señor Cabellos Ureña, y conceder el ingreso como Ingeniero segundo y el haber anual de 16.800 pesetas, a don José María Navarro Mancebo, número uno de los aspirantes que reglamentariamente lo tenía solicitado. riamente lo tenía solicitado.

Todos los Ingenieros que se citan en

las anteriores corridas de escala, ocu-pan el número uno de la categoria in-mediata inferior y percibirán, además del sueldo asignado a su clase, dos mensuasuendo asignado a su ciase, dos mensua-lidades extraordinarias, debiendo some-terse a la apropación de Su Euxcelencia el Jefe del Estado los Decretos de as-censo a Ingenieros Jefes de primera cla-se de los senores Palomo Rodríguez y Sáenz-Diez Vázquez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 9 de junio de 1954 por la que se nombra la Comisión que ha de redactar el proyecto de Reglamento Or-gánico de este Departamento.

Ilmo. Sr.: La importancia cada día ma-yor de los Servicios del Ministerio de Industria requieren una reorganización de los mismos, adecuada para el mejor cumplimiento de los fines propios que le están encomendados.

Esta necesidad ya se puso de relieve por la Comisión encargada de redactar el proyecto de Reglamento de Procedimiento Administrativo al advertir que no existe una disposición que determine precisa-mente los Organismos que constituyen este Departamento, sus respectivas comeste Departamento, sus respectivas competencias y las funciones de las distintas Autoridades y Funcionarios que lo integran, por lo que indicaba la conveniencia de que dicho Reglamento fuese seguido de una disposición que determinase su organización definitiva.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya una Comisión para redactar el proyecto de Reglamento orgánico de este Departamento ministerial, integrada en la forma siguiente: Presidente, don Rafael Roldán Rodri-guez, Oficial Mayor del Departamento; Vocales: Don José García Usano, Se-Vocales: Don Jose Garcia Usano, Secretario general de la Dirección de Industria; don Rafael Carbonell Atard, de la Dirección General de Minas y Combustibles; don Ramón P. Martín López, Jefe del Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica; don Generoso Gil González, Jefe de Sección de la Dirección General de Industrias Navales: don Angel Gutiérrez Martínez de la Dirección General de Industrias Navales: don Angel Gutiérrez Martínez y don Carlos Payuelo Salinas, Abogados del Estado, de la Asesoria Jurídica; don Federico Moreno Cumplido, Jefe de la Sección de Recursos: Secretario, don Augusto López Lallana, Jefe de Admi-nistración nistración.

Que los miembros de la citada Co-

misión, y en tanto dure el cometido de la misma, perciban las asistencias a ra-zón de ciento veinticinco pesetas el Pre-sidente y el Secretario, y cien pesetas los demas Vocales, con cargo a los créditos consignados en los Centros de donde res-pertiramente, dependan

pectivamente dependan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 9 de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoria de la Justicia Municipal que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarias que a continuación se relacionan, pertenecientes a la cuarta categoría del Secretariado de la Justicia Municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por antigüedad rigurosa de servicios efectivos entre Secretarios de dicha categoria y los pertenecientes a la antigua clase C), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, en relación con el apartado D) de la disposición transitoria primera del Decreto orgánico del Secreta-riado de 23 de diciembre de 1944:

Pola de Gordón (León).—Por modifica-ción de categoria al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 8 de agosto

Campillo de Llerena (Badajoz).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 8 de agosto de 1952.

Castrelo de Miño (Orense).—Jubilación de don Pedro Domínguez Leal.

Erandio (Vizcaya).—Defunción de don Teodoro Herrero Torres.

Azcoitia (Guipúzcoa). — Excedencia de don Ricardo García Gómez.

Mijas (Málaga).—Renuncia de don Vicente Sánchez Tenllado.

Monasterio (Badajoz). — Excedencia de den Polos Sánchez Renuencia de den Polos Sánchez Renuencia

don Pablo Sánchez Broncano.

Zas (La Coruña) — Defunción de don

Manuel J. Macías Rodríguez.

San Juan Bautista (Baleares). - Tras-

lado de don Vicente Bañuls Bañuls.
Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).—Traslado de don Pedro F. Piqueras Pérez.
San Saturnino (La Coruña).—Traslado

de don Jesús Fernández y González de Dema.

Lopera (Jaén).—Traslado de don Juan Galán Cáceres.

Malpartida de Cáceres (Cáceres).-Traslado de don Juan A. Rodríguez Fernández.

Alosno (Huelva) -Traslado de don Alfonso Castellón Melgares,
Cospetto (Lugo).—Traslado de don José

Lolo Porto.

Zalamea la Real (Huelva). - Traslado de don Juan Sotomayor Archidona.

Maside (Orense).—Traslado de don Jesús Castro Ballesteros. Casarabonela (Málaga). — Traslado de don José Prieto Ramírez.

Tocina (Sevilla). — Defunción de don Francisco Tornaiz Orozco.

Puebla del Río (Sevilla).—Jubilación de don Antonio Pabón Pabón. Somiedo (Oviedo).—Jubilación de don Andrés Velado Botas.

Minas de Rictinto (Huelva). - Separación de don José Faus Sanchis. Espejo (Córdoba). — Traslado de don

Francisco Marin Hermoso.

Mesia (La Coruña).—Traslado de don Blas Martin Serrano.
Mazaricos (La Coruña). — Traslado de don Julián Moreno Garcia.
Molinicos (Albacete).—Por modificación de categoría co narreglo al nuevo censo de población de España, según el empadoron miento realizado an 21 da diciambra dronamiento realizado en 31 de diciembre de 1950 (Orden de 24-3-1953). Cantoria (Almería).—Idem id, id.

Fuentes de León (Badajoz). - Idem idem id.

Usagre (Badajoz).—Idem id. id. Valverde de Leganés.—Idem id. id. Valle de la Serena (Badajoz). — Idem

ídem íd. Alayor (Baleares).-Idem id. id.

Alayor (Baleares).—Idem id. id.
Alia (Cáceres).—Idem id. id.
Montehermoso (Cáceres).—Idem id. id.
Alcalá del Valle (Cádiz).—Idem id. id.
Espera (Cádiz).—Idem id. id.
Puerto Serrano (Cádiz).—Idem id. id.

Aldea de Rey (Ciudad Real). - Idem idem id.

Fuente del Fresno (Ciudad Real).-Idem id. id.,

Villanueva de la Fuente (Ciudad Real).

Idem id. id.
Espiel (Córdoba).—Idem id. id.
El Viso (Córdoba).—Idem id. id.
Dumbria (La Coruña).—Idem id. id.
Santiso (La Coruña).—Idem id. id. Iniesta (Cuenca).—Idem id. id. Las Pedroñeras (Cuenca).—Idem id. id. Quintanar del Rey (Cuenca). — Idem

idem id. Benamaurel (Granada).-Idem id. id. Galera (Granada).—Idem id. id.
Oyarzun (Guipúzcoa).—Idem id. id.
Monzón (Huesca).—Idem id. id.
Cervo (Lugo).—Idem id. id.
Alhaurin de las Torres (Malaga).—Idem

idem id.

Casabermeja (Málaga).—Idem íd. íd. Mollina (Málaga).—Idem íd. íd. Sierra de Yeguas (Málaga). - Idem idem id.

San Pedro del Pinatar (Murcia).-Idem ídem id. Torre de Cotillas (Murcia). - Idem

idem id. Junquera de Ambia (Orense). - Idem

ídem íd.

Rairiz de Vega (Orense).—Idem id. id. Paredes de Nava (Palencia). — Idem idem id.

Firgas (Las Palmas).—Idem íd. íd. San Nicolás (Las Palmas).—Idem íd. íd. Arico (Santa Cruz de Tenerife).--Idem idem id.

Barro (Pontevedra) —Idem íd. íd. Reocín (Santander) —Idem íd. íd. Alcalá del Río (Sevilla) —Idem íd. íd. Brenes (Sevilla).-Idem id. id.

Guillena (Sevilla).—Idem id. id. San Juan de Aznalfarache (Sevilla).— Idem id. id.

Aldava (Valencia).—Idem id. id. Cuart de Poblet (Valencia).— Idem

La Baña (La Coruña).—Renuncia de don Edelfino Jiménez Barrón.

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias, en las que harán constar el número con que figuran en el escalafón corres-pondiente, en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN **OFICIAL** DEL ESTADO, expresándose en ellas, por orden de preferencia, las Secretarias que solicitan.

Las instancias se cursarán por conducto de las Audiencias Territoriales respecti-vas, y éstas las remitirán al Ministerio al día siguiente de terminado el plazo

de presentación.

Madrid, 11 de junio de 1954.—El Director general Esteban Samaniego.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del recurso gubernative in-terpuesto por el Procurador don Manuel dei Vulle Lozano, en representa-cion de don Santiago Antras Rodri-guez, contra la negativa del Regisirador de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial a practicar una anotación de demanaa.

Exemo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Mamuel del Valle Lozano, en representación de don Santiago Antras Rodriguez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial a practicar una anotación de demanda, pendiente de este Centro en virtud de apelación del Registrador;

Resultando que don Manuel del Valle Lozano. Procurador, en nombre de don Santiago Antras Rodríguez, demando ante el Juzgado de Primera Instancia de Madrid número 16, en juicio ordinario de mayor cuantia, a don José Ravé Montero, por sí y como administrador de la sociedad legal de gananciales constituida por su matrimonio con dona Rosa Ratural Mosimal Porto de la constituida por su matrimonio con dona Rosa Ratural Mosimal Porto de la constituida por su matrimonio con dona Rosa Ratural Mosimal Porto de la constituida por su matrimonio con dona Rosa Ratural Mosimal Porto de la constituida por su matrimonio con dona Rosa Ratural Porto de la constituida por su matrimonio con dona Ratural Porto de la constituida por su matrimonio con dona Ratural Porto de la constituida por su matrim quel Masip, al Banco de Crédito Industrial, S. A., a la Compañía Edificaciones Padilla, S. A., sobre reclamación de can-tidad, resolución de contrato de ejecu-ción de obras y otros extremos; que en el primero de los hechos de la demanda se hizo constar que doña Rosa Raquel Masip era dueña, con carácter privativo. de la siguiente: «Finca en término de Cercedilla de las Golondrinas, en el barrio de la Estación; el terreno ocupa dos mil cuatrocientos setenta metros cuadrados, al sitio titulado Cascajal, en dicho término. Dentro de este terreno se ha construído una casa de dos plantas, que ocupa ochenta y seis metros cuadrados. o sean 1.107 pies cuadrados: y otra de una planta para el guarda, que ocupa cincuenta metros cuadrados, equivalentes a 664 pies cuadrados. Se halla cercada de pared sencilla y doble, excepto en la parte que linda con dona Carolina Mahou. Linda: al Norte, frente, en linea de 28 metros 50 centimetros, con la calleja de los Reajos; al Oeste, derecha, entrando, en linea de 79 metros cuatro centimetros con parcela de doña Matilde Borregón, hoy doña Matilde Piernas; al Sur, espalda, en linea de 29 metros 40 centimetros, con la calleja del Molino del Puesto Reajos, y al Este, izquier-da, entrando, en línea de 87 metros 40 centimetros, con terreno de doña Matilde Mahou. En la esquina de la izquierda, entrando, existe un pabellón de una planta con torreón, que al ser reconstruída la finca de los daños que sufrió durante la guerra, se proyectó transfor-marla en un hotelito de dos plantas y torreón, con una superficie de 60 metros cuadrados, que en definitiva no se reconstruyó, pero se amplió la edificación destinada a casa guarderia. Ahora va a construirse en la finca un edificio destinado a hotel de viajeros, de semisótano, planta baja, principal, primera, segun-da y tercera, ocupando el semisótano 256 metros 30 centimetros cuadrados, y en las cuatro plantas superiores 206 me-tros 30 decimetros cada una»; que la súplica de dicha demanda solicita que se dicte sentencia, con las siguientes declaraciones:

1.ª Que don José Gutiérrez Ravé Montero y don Santiago Antras Rodríguez, aquél como propietario y éste como empresario, habían celebrado un contrato por el cual el primero otorgó al segundo la concesión de las obras de un hotel de viajeros en suelo privativo de la esposa del señor Gutiérrez Ravé, o sea la finca antes descrita, de cuyas obras, y desde su iniciación, ha sido y es el actor único

contratista y constructor:

2.9 Que las obras ejecutadas en el dicho hotel hasta el 1 de septiembre de 1948 tienen un valor de 1.344.846,73 pesetas de las cuales sólo ha satisfecho don José Gutiérrez al contratista pese-tas 390.446,37:

3.º Que, en consecuencia, la sociedad legal de gananciales de que es administrador el señor Gutierrez Rave, adeuda a don Santiago Antras 934.400,36 pese-tas, que habrán de incrementarse con el valor de las obras ejecutadas a partir del 1 de septiembre de 1948, y con la ganancia y beneficio para el contratista que se determina en el período de prúe-ba o en el de ejecución de la sentencia;

4.4 Que se declare rescindido el contrato de ejecución de obras y se condene a dicha sociedad legal de gananciales a satisfacer el importe del crédito que en definitiva se declare existente a favor

del señor Antras;

5. Que se reconozca que tal crédito tiene el carácter legal de refaccionario y ha de ser inscrito en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, pára que surta los efectos de la nipoteca sobre la finca en que las obras han sido construidas y sobre esta constituidas y sobre esta constituidad por esta co poteca soore la linea en que las coras han sido construidas y sobre esta construcción, a favor de don Santiago Antras, como acreedor y titular;

6.4 Que es nula la estipulación 14 de

la escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Santos y Fernández, el 26 de septiembre de 1946, en la que intervinieron, de una parte, los cónyuges don José Gutiérrez Rayé y doña Rosa Raquel Masip, y de otra, don José Borraldo, Conde de Autol, en representación del Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima, en cuya escritura esta entidad concedió al señor Gutiérrez Ravé un préstamo de 850.000 pesetas, con garantía hipotecaria de la finca propiedad de su esposa y del edificio que en ella se construye para hotel de viajeros, e intervino, además, don Ramón de Rato y Rodríguez San Pedro, en nombre de la Compañía Edificaciones Padilla, S. A., quien se atribuyó inexacta-mente la cualidad de contratista de las obras del hotel, contrajo determinadas obligaciones y adquirió para dicha enti-dad el derecho de recibir 640.000 pesetas del capital del préstamo a título de con-tratista de las obras;

7.ª Que como entre las peticiones de la demanda se comprendía la constitu-ción de un derecho real de hipoteca so-bre la finca referida, en la cuantía que se señale al crédito de carácter refaccionario, solicitó, al amparo del número primero del artículo 42 de la Ley Hipotecaria, que se tomara anotación preventiva de la demanda, anotación que era procedente, según Resoluciones de 14 de julio de 1899 y 9 de junio de 1911; y que el Juzgado de Madrid acordó la anotación preventiva de la demanda y que se librara el correspondiente exhorto al Juez de Primera Instancia de San Lorenzo del Escorial, quien ordenó se practicada diche contración procentiva de ticase dicha anotación preventiva de demanda por providencia de 29 de diciembre de 1948, a cuyo fin se expidió mandamiento en igual fecha;

Resultando que presentado el mandamiento en el Registro fué calificado con tentro en el Registro fue calificado con control de la control de l

nota, cuyo tenor literal es: «Denegada la anotación a que se refiere el anterior mandamiento, por observarse los defec-

tos siguientes:

1.º Resultar el solar, en que se dice haberse ejecutado las obras, inscrito con carácter privativo a nombre de doña Rosa Raquel Masip, persona distinta de las demandadas en el juicio de origen

de dicho mandamiento.
2.º Ser el objeto de la demanda cuya anotación se acuerda—en cuanto a tal asiento se refiere—la inscripción de un crédito refaccionario, inscripción no autorizada, ya que ésta sólo permite la anotación—aunque convertible en inscripcion de hipoteca-de los créditos de tal naturaleza, y esa anotación única-mente puede ser practivada con la conformidad unánime de los interesados en la refección: y si la finca estuviere gra-vada, como sucede en el presente caso, mediante el expediente previo que prescribe el artículo 61 de la Ley Hipotecaria, de donde resulta que no es el procedimiento seguido el adecuado para dar ingreso en el Registro de la Propiedad al derecho cuya efectividad se trata de asegurar con la anotación de demanda preventiva. Y siendo insubsanables los dos defectos advertidos no procede anotar preventivamente el mandamiento calificado»:

Resultando que el Procurador don Manuel de Válle, en nombre de don Santiago Antras, con posterioridad presentó escrito al Juzgado, en el que solicitó, con arregio al artículo 158 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: que por no haber sido contestada la demanda se ampliase ésta en el sentido de que las acciones ejerci-tadas contra don José Gutiérrez Rave lo fueran también en su legal carácter de representante de su esposa, doña Rosa Raquel Masip, como titular ésta, con caracter privativo, del solar en que se eje-cutan las obras objeto de la refacción: y que el Juzgado tuvo por ampliada la

demanda:

Resultando que el referido Procurador, en la representación expresada, interpuso recurso gubernativo contra la nota, y alegó: que según la inscripción tercera de la finca antes descrita, la hipoteca a favor del Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima, fué otorgada por les cónyuges don José Gutiérrez Ravé y do-na Rosa Raquel Masip, quienes manifes-taron que adquirieron la finca para la taron que adquirieron la finca para la sociedad conyugal por agrupación y edificación, según consta en las inscripciones primera y segunda, y se acredita con la certificación que acompañaba, expedida por el Registrador de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial: que como don José Gutiérrez Ravé fué de-mandado por si y como administrador de la sociedad legal de gananciales constituida por su matrimonio con su espo-sa, no puede sostenerse que la demanda esté dirigida contra persona distinta de la que es titular de la finca, puesto que el marido es administrador de dicha sociedad, conforme al artículo 1.412 del Código Civil, y al mismo tiempo repre-sentante de su mujer, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 del mismo Código; que además fué ampliada la de-manda contra el marido como represen-tante legal de la esposa; que podrá discutirse si la finca pertenece en propiedad con carácter privativo a doña Rosa Raquel, no obstante su declaración de que fue adquirida para la sociedad de gananciales, pero lo que no puede ser motivo de discusión es que el edificio hotel en que la finca se construye pertenece a dicha sociedad, a tenor del articulo 1.404 del Codigo Civil; que el funcionario calificador rebasa las facultades que le concede el articulo 99 del Reglamento Hipotecario; que no puede negarse la congruencia del mandato con el juicio en que se ha dictado, porque el número primero del artículo 42 de la Ley Hipotecaria autoriza a pedir la anotación preventiva de demanda al que demandare en juicio la constitución de cualquier derecho real, y bajo el número octavo, al acreedor refaccionario mientras duren las obras objeto de la refac-ción: que como se pide que se declare en la sentencia que el crédito tiene carácter de refaccionario, y como tal se ins-cribe para que surta los efectos de la hipoteca, es evidente que se pide la constitución de un derecho real; que ni la competencia del Juzgado, ni las forma-

lidades extrinsecas del documento presentado se han discutido, así com *ampoco aparecen obstáculos en el 'A. que impidan se practique la anotación; que si el procedimiento seguido es o no el adecuado para que tenga acceso al Registro el derecho que se pretende ga-rantizar con la anotación, es cuestión que no afecta al Registrador, porque carece de facultades para examinar si en el procedimiento se ha guardado un orden más o menos riguroso; que los créditos refaccionarios pueden ser objeto de inscripción, si así se declara en sentencia firme, con arreglo a lo dispuesto en el articulo 198 del Reglamento Hipotecario; que si la anotación puede convertirse en inscripción, implicitamente re-conoce la Ley que puede efectuarse la inscripción del referido crédito; que el expediente del articulo 61 de la Ley Hipotecaria no puede iniciarse en este caso, porque el articulo 157 del Reglamento Hipotecario se refiere a solicitud del deudor, y cuando éste se niega a reco-nocer el crédito es materialmente imposible exigir la conformidad del deudor y acreedor, y al constructor no le queda más solución que acudír a los Tribunales para el aseguramiento de su derecho y que no prosperen los propósitos del deudor de mala fe; que el hecho de estar gravada la finca tampoco es obstáculo para denegar la anotación, ya que el unico titular del gravamen ha sido de-mandado conjuntamente con el deudor en un juicio declarativo de mayor cuan-tia, que por su naturaleza permite dis-cutir y resolver todas las cuestiones planteadas;

Resultando que el recurrente acompa-no a su escrito un testimonio expedido por el Secretario del Juzgado de Prime-ra Instancia número 16 de Madrid, en el que se relaciona el mandamiento de que se ha hecho mención, la nota calificadora, la demanda de ampliación y de acumulación de acciones y la providen-cia, admitiendo esta última así como una certificación expedida por el Regis-trador calificante, de la cual resulta que en la inscripción tercera de hipoteca aparece que «los esposos don José Gu-tiérrez Ravé Montero y doña Rosa Ra-quel Masip, mayores de edad, el primero periodista, y vecinos de Madrid, adqui-rieron la finca de este número para la sociedad conyugal por agrupación y edificación, como consta en las inscripciones primera y segunda; que «Aparte de la responsabilidad ilimitada de todos los bienes de don José Gutierez Ravé Montero, se garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato con la hipoteca que doña Rosa Raquel Masip constituye con licencia marital de su esposo sobre la finca de este número de su propiedad, y la que en su caso constituye a su vez, igualmente, don José Gutiérrez Ravé Montero, administrador de la sociedad conyugal, sobre las edificaciones que en ella se construyan con destino a hotel y aparecen relacionadas en la inscripción segunda: y que según las notas al margen de dicha inscripción tercera, las entregas de cantidad por el Banco de Crédito Industrial se verifican siempre a fa-var de don José Gutiérrez Ravé y su esposa, doña Rosa Raquel Masip;

Resultando que el Registrador expuso en su informe: que el solar en que se realizaron las obras aparece inscrito con carácter privativo parafernal a favor de doña Rosa Raquel Masip, según resulta de la misma inscripción tercera de la fincia, en la que cualquiera que sea la formula de redacción empleada al referirse al título de adquisición, posteriormente se reconoce así expresamente en la estipulación sexta de la escritura que la motivó: que el mismo recurrente lo reconoce explícitamente en la súplica de

la demanda; que la ampliación de la ! demanda tuvo lugar mediante escrito posterior a la nota calificadora y dicha ampliación, para que las acciones ejercitadas lo sueran contra don José Gutiérrez Ravé, como representante legal de su esposa, no fué incluida entre los documentos calificados; que la finca que hat de ser objeto de anotación aparecia gravada a favor del Banco de Crédito Traductival que habe extradición. dito Industrial; que no hubo extralimitación de facultades en la calificación, puesto q 😘 la nota recurrida no se fundó en que la acción ejercitada es típicamente personal, derivada de un contra-to de ejecución de obras con suministro de materiales, configurado en la sección segunda, capítulo tercero, título sexto, libro cuarto del Código Civil; que tampoco se recogió en la nota que el crédito reclamado no tiene el carácter de refaccionario, ya que la calificación no al-canza a los fundamentos de las resolu-ciones judiciales; que, sin embargo, indudablemente es personal el derecho que asiste al constructor para que le sea abonado el importe de la obra por él realizada, con carácter muy distinto del crédito refaccionario; que en el derecho español, tanto en el vigente como en el tradicional, el crédito refaccionario nace de un contrato de mutuo, cuyo préstamo se destina a la reparación, mejora o construcción de un bien del prestatario, y cuya inversión en la obra es absoluta-mente necesaria; que esta concepción de la refacción aparece de las Leyes 26 y 28, titulo 13, partida quinta, artículo 59 de la Ley Hipotecaria, sentencias de 10 y 15 de diciembre de 1868, 5 de julio de 1875, 13 de abril de 1882, 23 de diciembre de 1885 y 11 de octubre de 1894; Leyes de 16 de marzo y 9 de septiembre de 1939 y artículo 20 de la Ley de Hipoteca Naval; que la misma característica aparece en la legislación extranjera, como en la Ley alemana de 1 de julio de 1909; que el crédito derivado del contrato de construcción de obras nace no del mutuo, sino del arrendamiento de obras por ajuste o precio alzado (articulos 1.545 y 1.588 del Código Civil), que se rige por las reglas comunes a los de su clase y las generales del sistema obligacional español, sin más privilegio que el derecho de retención del artículo 1.600 de dicho Código y el derivado del artículo 1.923; que esta clase de créditos no son anotables en el Registro más que por vía de embargo, puesto que de otro modo'resultaría que el arrendatario gozaría de varios créditos privilegiados por razón de la misma obra, o sea el constructor, como refaccionario, y el de proveedor de los materiales (artículo 1.597); que aun prescindiendo de lo afirmado anteriormente, es incuestionable la facultad del Registrador para calificar la congruenregistration para camicar la congruen-cia del mandato con el procedimiento o juicio y los obstáculos que surjan del Registro; que como obstáculo derivado del artículo 20 de la Ley, surge el de que la finca, como privativa de doña Rosa Raquel, está inscrita a favor de persona distinta de los demandados; que al solicitar el recurrente que la demanda se anotase sobre la finca en que las obras han sido construídas y sobre esta construcción, es decir, sobre el solar y el edificio, y conocer la denegación de la anotación, se apresuró a demandar igualmente al representante legal de la persona que aparece como titular registral; que el artículo 1.404 del Código Civil constituye una norma de liquidación de constituye una norma de indinación de la sociedad conyugal para el momento en que se disuelva (Resolución de 5 de mayo de 1908 y sentencia de 15 de diciembre de 1896), lo cual es lógico, porque entonces han de apreciarse como factores la propiedad del suelo, la del numerario invertido en la construcción, los bienes entrados el matrimonio por

el dueño del solar, la subsistencia o sustitución de estos bienes, etc., que se ignora si el edificio se construye con dinero privativo de dona Rosa Raquel, de su marido o de la sociedad conyugal; que en la clausula sexta de la hipoteca a favor del Eanco de Crédito Industrial, se afirma que la hipoteca se constituye por la dueña del solar y por su marido sobre las edificaciones; que en la deman-da no se pide que el demandado con-sienta la anotación preventiva de un crédito refaccionario, sino que se reclama la inscripción directa del crédito, sin que proceda su anotación, lo que no es legalmente posible, porque tales créditos no están comprendidos en el artículo segundo de la Ley Hipotecaria, y, por el contrario, están expresamente excluídos por el artículo nueve de su Reglamento; que dicho crédito quedaría convertido en hipoteca antes de la conclusión de las obras, en contra de lo prevenido en los artículos 92 y 93 de la Ley Hipotecaria; que las garantias legales del acreedor refaccionario comienzan con la anota-ción preventiva subordinada al término de la refacción y terminan con la hipoteca; que para extender el asiento transitorio se requiere la existencia de un documento adecuado, y si el dueño se niega a cumplir el trámite del artículo 155 del Reglamento Hipotecario, el acreedor puede compeler al deudor a que preste su conformidad, y esta demanda podría anotarse, y en su caso convertirse en inscripción hipotecaria; que la anotación de demanda no puede convertirse en inscripción en ningún caso, porque los derechos personales no son inscribibles, así como tampoco puede inscribirse la hipoteca que garantiza el crédito más que por la conversión en inscripción de la anotación preventiva del crédito refaccionario; que de no ser así, resulta-ría que un acreedor personal, que no es mutuante refaccionario, tendria una garantia registral de su derecho, sin que arrancase de la anotación preventiva de embargo o de la del credito refacciona-rio; que como la finca estaba gravada. era necesario seguir el procedimiento del articulo 61 de la Ley Hipotecaria; que así como en un juicio declarativo no puede ejercitarse un desahucio ni una sus-pensión de pagos, tampoco en juicio ordinario pueden decidirse las cuestiones del citado artículo 61, que han de resol-verse en el expediente instruído con arreglo a los artículos 157 y 160 del Regla-mento Hipotecario, sin que la resolución que se dicte sea susceptible de anular o modificar en juicio declarativo, de lo que resulta evidente la incongruencia del mandato con el procedimiento o juicio incoado; y como justificación de algunas afirmaciones del informe acompañó certificación, de que resulta que la finca en que se realizaban las obras se formó por agrupación de otras dos adquiridas por doña Rosa Raquel Masip en estado de

Resultando que el Juez de Primera Instancia informó: Que en cuanto al primer defecto, al expresar la inscripción tercera de la finca objeto de la anotación; que la adquirieron los esposos don José Gutiérrez Ravé y doña Rosa Raquel Masip, para la sociedad convugal, por agrupación y edificación, y al ser el marido el administrador de la sociedad de gananciales y representante legal de su esposa, con arreglo a los artículos 60 y 1.412 del Código Civil, no puede afirmarse que doña Rosa Raquel sea ajena al pleito; y que respecto al segundo defecto, las amplias alegaciones del Registrador acerca de la naturaleza personal de la acción ejercitada y a la condición y naturaleza del crédito refaccionario, exceden de los limites fijados por el artículo 99 del Reglamento Hipotecario:

Resultando que el Presidente de la Aus

diencia revocó la nota del Registrador por razones analogas a las expuestas por

el recurrente;

el recurrente:
Vistos los artículos 60, 1.383 y 1.404
del Código Civil; 2.º de la Ley de Enjuiciaiento Civil; 42 números 2 y 8, 43,
55, 59 a 64 y 92 a 95 de la Ley Hipotecaria; 99, 117, 139, 155 a 160 y 166, regla 7.ª de su Reglamento: las sentencias
del Tribunal Supremo de 30 de diciembre de 1896, 28 de junio de 1928, 29 de
noviembre de 1927 y 18 de febrero de
1941; y las Resoluciones de este Centro noviembre de 1927 y 18 de febrero de 1941; y las Resoluciones de este Centro directivo de 19 de febrero de 1896, 14 de junio de 1899, 21 de octubre de 1909, 9 de junio de 1911, 15 de julio de 1918, 11 de octubre de 1920, 21 de diciembre de 1925, 9 de agosto de 1943 y 19 de mayo de 1952; Considerando que la cuestión planteada en este recurso se limita a decidir si puede extenderse una anotación preventiva de demanda, decretada en jui-

yentiva de demanda, decretada en juicio ordinario de mayor cuantía, en el que se demandó al marido como administrador de la sociedad legal de gananciales, y se ejercitó acción para que se hiciera constar en el Registro un crédito refaccionario sobre determinada finca pa-

Considerando, en cuanto al primer de-fecto, que son de interés las siguientes circunstancias:

1.ª La finca tiene una extensión de 2.470 metros cuadrados, y sobre ella esta-ban ya construídos dos casas y un pabellón:

El edificio en construcción mide 256.30 metros cuadrados de superficie; 3.ª Las obras no estaban concluídas en

la fecha de presentación de la demanda. 4.ª La repetida finca se formó por agrupación de otras dos adquiridas por la esposa doña Rosa Raquel en estala esposa dona Rosa Raquel en esta-do de soltera, por lo que le pertenecen, con carácter parafernal, según aparece del Registro, reconoce el actor en la demanda y resulta de escritura de hi-poteca inscrita, constituída por dicha señora sobre la finca y por el marido sobre las edificaciones en construcción, stienes con ello inservir no manta hicaquienes con ello inequivocamente hicieron referencia a la situación prevista en el artículo 1.404 del Código Civil;

Considerando que la norma contenida Considerando que la norma contenida en el párrafo segundo de este precepto invierte los principios tradicionales de la accesión en nuestro Derecho, debe ser objeto de una interpretación estricta y su aplicación, según señalada la jurisprudencia, debe hacerse en función de las circunstancias de hecho, tales como: que se trate de edificiones de nueva plante o de ampliación de las existentes. planta o de ampliación de las existentes, que ocupen la totalidad o parte del tes, que ocupen la totalidad o parte del stelo; que se realicen a costa del caudal común o del privativo de uno de los cónyuges y que el inmueble esté terminado o se halle en construcción, de todo lo cual se infiere que al ocupar el hotel provectado solamente 256.30 metros cuadrados, de un total de 2.470, no hallarse terminadas las obras y subsistir la sociedad conyugal, parece conveniente no prescindir del carácter privativo total de la finca y de su titular retivo total de la finca y de su titular registral:

Considerando que los asientos que constituyen el historial de las fincas inscritas no pueden ser apreciados aisladamente, porque las cargas, condiciones, li-mitaciones o datos que aparezcan de una manera clara y explícita en los folios respectivos y en los asientos de presentación vigentes, no es indispensable en todo caso que se reiteren en el último asiento o aparezcan en el mediante la cirasiento o aparezcan en él mediante la circunstancia prevista en la regla séptima del artículo 51 del Reglamento Hipotecario, y así la confusa referencia en la inscripción tercera de la finca, al título de aquisición, tomada de la escritura de hipoteca, no altera el carácter parafernal; constante en el Registro ni indica una transmisión del dominio del bien privativo a favor de la sociedad conyugal:

Considerando que la demanda cuya anotación preventiva se preiende fue dirigida contra don José Rave, por si y como administrador de la sociedad legal de gananciales constituida por su matrimonio con doña Rosa Raquel, y aunque conforme al articulo 60 del Código Civil la representación de la mujer corresponda al marido, el 1.383 del mismo cuerpo legal prohibe a aquél ejercitar acciones respecto de los paraférnales sin intervención o consentimiento de la esposa, con lo cual cabría estimar imprecisión en la forma de plantear la demanda, al no haberla dirigido contra el demandado en su carácter de representante legal de su mujer, defecto ya aceptado por el recurrente al ampliar la demanda en el sentido indicado en la nota calificadora, y subsanado judicialmente:

Considerando, en cuanto al segundo defecto, que la anotación de demanda, medida cautelar de excepcional importancia para asegurar las resultas del juicio, debe practicarse cuando la acción ejercitada se enderece a obtener una modificación jurídica de carácter real, e incluso en determinadas circunstancias al ejercitarse acciones personatancias al ejercitarse acciones persona-les con transcendencia real; y por su fi-nalidad, es de la incumbencia de los Jueces o Tribunales resolver acerca de la naturaleza de la acción entablada y sus consecuencias, y los Registradores en su calificación, si bien no podrán revi-sar el fundamento de las providencias dictadas, han de comprobar si los inmuebles constan inscritos a favor de la persona contra la que se promovió la deman-da, según declaró la resolución de 14 de junio de 1899;

Considerando que el no haberse observado el procedimiento establecido en los artículos 61 y siguientes de la Ley Hi-potecaria, no significa que la anotación del crédito refaccionario no pueda prac-ticarse, sino unicamente la perdida para el acreedor de cierta preferencia sobre otros acreedores anteriores; y, además, debe tenerse en cuenta que el juicio declarativo de mayor cuantia permite, con la máxima amplitud, el debate procesal, y que conforme al artículo 95 de la Ley citada, las cuestiones que se susciten relativas a la cualidad de refaccionario del crédito, a si el deudor se ha de ver oblitado a consentir la anotación y a la constitución de la hipoteca, pueden ser resueltas en un juicio ordinario, y, en consecuencia, no parece justificado que sea exclusivamente en el procedimiento especial en donde haya de ordenarse tal anotación.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1954.—El Di-rector general, M. Miyar y de la Miyar.

Exemo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando a los PP. Teatinos de Barcelona para poder continuar celebrando hasta el 30 del presente mes la tómbola que sué abierta en dicha ciudud el 2, autorizada por el excelentisimo señor Arzobispo Obispo de esa Diócesis.

Con fecha 19 del actual ha sido dic-tada por este Departamento Orden mi-nisterial por la que se autoriza a los PP. Teatinos de Barcelona para poder continuar celebrando hasta el 30 del presente mes la tómbola que fué abierta en dicha ciudad el 2, autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo Obispo de esta diocesis y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Lo que se anuncia para general cono-

Madrid. 19 de junio de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando al señor Director de la «Ciudad de los Muchachos», de Madrid, pa-ra celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Loteria Nacional del 25 de encro de 1955.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 22 dei actual se autoriza al senor Director de la «Ciudad de los Muchachos», de esta capital, para celebrar una rifa de utilicad pública en combinación con el sorteo de la Loteria Nacional del día 25 de enero de 1955, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución en la que habrán de expecirse 56.000 par en la que habrán de expedirse 56.000 pa-peletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al preclo de diez pesetas, y en la que se adjudicará

como único premio el siguiente: Un autocomo unico premio el siguiente: Un auto-móvil marca «Rerault», 4 H P., valorado en ochenta y cinco mil pesetas, para el poseccor de la papeleta cuyo número coin-cida con el del que obtenga el premio primero en dicho sorteo de 25 de enero de 1955, debiendo someterse los procedi-mientos de la citaca rifa a cuanto previe-nen las disposiciones vigentes. nen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 23 de junio de 1954.—El Director general, Fernando Rolcán

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Antonio Mora Gas-por la subasta de las obras del «Proyecto modificado del abastecimiento de aguas de Vallehermoso, isla de la Gomeran.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado del abasteci-miento de aguas de Vallehermoso, Isla de la Gomera», a don Antonio Mora Gaspar, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.155.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.155.532,74 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S muchos años. Madrid. 14 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Crdenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Francisco Pastor Peris la subasta de las obras de «Mejora y canalización de la acequia Real de La Alhambra, trozo segundo (Granada).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de definitivamente la suoasta de las obras de «Mejora y canalización de la acequia real de La Alhambra, trozo segundo (Granada)», a don Francisco Pastor Paris, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.051.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.485.676.31 pesetas, y con arreglo a las condiciones esta hieridas en los nliegos que rigen para blecidas €n los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar pliego de conciciones particulares y del

económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1954.-El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el scrvicio ajuaicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Cava y la estación de Cumarlés, provincia de Tarragona. expediente número 3.634, a su peticionario, «La Hispano de Fuente en Segures, S. A.n.

El Exemo Sr. Ministro de este Depar-El Exemo Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 26 de mayo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre La Cava y la estación de Camarlés, provincia de Tarragona, a «La Hispano de Fuente en Segures, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cum-

cesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Trans-portes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordina-ción de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

en sus disposiciones complementarias.

2.3 El itinerario entre La Cava y la estación de Camarlés, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Jesús y María, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.4 Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre La Cava y la estación de Camarlés y otra expedición en-

tre la estación de Camarlés y La Cava. El horario de estas expediciones se fi-jará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la

Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes venículos:

Dos autobuses, de 25 HP, de potencia y de capacidad para 24 viajeros sentados, en cada uno.

Las demás características de estos vehiculos deberán ser comunicadas a la Je-fatura de Obras Públicas antes de la fe-cha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a nin-gun otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.4 No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán locales adecuados para el público, con garajes en La Cava, Jesús y Ma-

ría y Camarlés, 6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se perci-birá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de cinco kilogramos con un volumen aproximado de 0,022 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mavo de 1950 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.4 Este servicio se clasifica: con respecto al ferrocarril, como coincidente del

grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el con-cesionario deberá abonar a Ferrocarriles Económicos, S. A. (Linea de Tortosa a La Cava), un canon de coincidencia del uno setenta y cinco por ciento (1,75 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo-máximo de tres meses. contados a partir de la fecha de publi-cación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario co-municar a la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid. 18 de junio de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera. 1.842—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Casomera y Felechosa, por Collanzo, provincia de Oviedo, expediente número 3.593, otorgado a don José Zapica Alvarez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 19 de mayo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecanico de viajeros, equipa-jes y encargos por carretera entre Caso-mera y Felechosa, por Collanzo, provin-cia de Oviedo, a don José Zapico Alvarez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.3 En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordina-ción de los Transportes Mecánicos Te-rrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Casomera y Felechosa, de 10 kilómetros de longitud, pa-sará por Llamas, Collanzo, La Pola y El Pino, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente:

3.ª Se realizarán todos los días, sin

excepcion, las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre Casomera y
Collazo y otras tres expediciones entre
Collanzo y Casomera.

Tres expediciones entre Collanzo y Felechosa y otras tres expediciones entre Felechosa y Collanzo.

El horario de estas expediciones se fi-jará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión

4." Equetaria a fectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres ómnibus de 15 H. P. de potencia: carburante, galosina: con capacidad para 25-30 viajeros sentados, en cada uno, con clasificación única.

Las demás características de estos vehiculos deberán ser comunicadas a la Je-fatura de Obras Públicas antes de la fe-cha de inauguración del servicio. Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a

su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de las Transportes Mochinica por Carrieta. los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.4 No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utiliza-rán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.4 Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajerokilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paque-teria: 0,075 pesetas por cada 10 kilo-gramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajeros se perci-birá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Odingatorio de Viajeros, 7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.984 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respectos al ferrocarril, como afluente del

grupo b).

9.ª La explotación del servició comenzara en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de mayo de 1951.—El Di-rector general, P. A., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transporte por Carretera. 1.814-A. C.

Legalizando definitivamente el funciona. miento de la agencia de transportes denominada «Agencia Canto» establecida en Alicante.

Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por don Joa-quín Canto Beltrán, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes denominada «Agencia Canto». domiciliada en Alicante, sin sucursales ni

regiamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el titulo A. T. 150, el funcionamiento de la agen-cia de transportes denominada «Agençia Canto», establecida en Alicante, calle de César Elguezabal, número 41, sin sucur-sales ni corresponsalias, de la que es ti-tular don Joaquin Canto Beltrán, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancias fuera del casco urbano de Alicante, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de di-ciembre de 1949.

2. Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterio-

ridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos ablertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento apropado y copia de la Autorización definitivo embos autorizados por la futilita embos al futilita embo tiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1954.-El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante. 1.834—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes de-nominada «Transportes Quiroga», esta-blecida en Renteria (Guipúzcoa).

Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por don Anto-nio Quiroga Echeverría, en la que soli-cita la legalización de una agencia de transportes denominada «Transportes Quiroga», domiciliada en Rentería (Guipúzcoa), con las sucursales que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto le galizar definitivamente, con el título A.T. 125, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes Quiroga», establecida en Rentería (Guipúzcoa), calle de Vicente Elícegui, número 5, de la que es titular don Antonumero 5, de la que es titular don Anto-nio Quiroga Echeverría, con sucursales en Bilbao, calle de Pérez Galdós, núme-ro 21, y en Santander, plaza de los Ace-vedos, número 7, con arreglo a las con-diciones generales siguientes: 1.4 El material móvil ascrito a esta

agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la co-rrespondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre

de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de corresponsa-lias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, am-

corresponsalías, y cumplidos los trámites fos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1954.-El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipuzcoa. 1.335-A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Bartolomé Ros y Ros para ocupar en la explanada del muelle del Cañonero Dato, del puerto de Ceuta, los terrenos necesarios para la construcción de un almacén para mercancias propias.

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, a instancia de Obras Públicas de Ceuta, a instancia de don Bartolomé Ros y Ros, en solicitud de au-torización para ocupar una parcela de terreno en la explanada del muelle cel Canonero Dato, del puerto de Ceuta, con destino a la construcción de un almacén para mercancías propias, y de conformi-dad con lo informado por los Servicios correspondientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Ma-rítimas, ha resuelto acceder a lo solici-tado, con las condiciones siguientes: 1. Se autoriza a don Bartolomé Ros y

Ros para ocupar en la explanada del muelle del Cañonero Dato, del puerto de Ceu-ta, los terrenos necesarios para la construcción de un almacén para mercancias propias.

- 2.4 Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en julio de 1953 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Cerdó Pons, que ha serruertos don Juan Cerdo Pons, que na ser-vido de base a la formación del expe-diente, que no resulten rectificadas en las condiciones fijadas en esta concesión, así como por las modificaciones de ceta-lle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, durante el cual podrá alterarse el lugar del emplazamiento de la concesión, dentro de la zona industrial de la explanaca del muelle Ca-fionero Dato, si a juicio de la Dirección facultativa del puerto fuese ello necesa-rio para la mejor ordenación de dicha zona industrial.
- 3.4 No podrá ser destinado el terreno ocupaco ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se conceden ni a uso público en ningún caso, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

 4.ª Se concede esta autorización en
- precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el cerecho de propiedad, sin persaivo el cerecno de propiedad, sin per-juicio de tercero y con sujeción a lo dis-puesto en la vigente Ley de Puertos, no pudiendo constituir monopolio, en ningún momento, como se establece en el artícu-lo 41 de la misma, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se apli-carán las normas, establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.
- 5.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones ceberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteol
- 6.ª Las obras se comenzaran dentro de un plazo de tres meses y quedarán ter-minadas en el de dos años, contados am-

bos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.º Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la práctica del replanteo v a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiem-po y forma de modo que pueda verifi-carse dentro del plazo fijado para comencar las obras. Del resultado del replan-teo, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Ceuta, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la ubicación definitiva de la parcela ocupada y su superficie, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.3 Terminadas las obras, el concesionario lo poncrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas a fin de pro-ceder a su reconocimiento, con interven-ción de la Dirección del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Las obras quedarán bajo la inspec-ción y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa, y quedará el concesionario obligado a solicitar de di-sivo puedan dictarse para la explotación,

utilización y conservación del mismo.

12. El concesionario abonará, por semestres adelantados, a la Junta de Cbras del Puerto de Ceuta, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, la cantidad de diez pesetas por metro quadrado y año de superficia conmetro cuadrado y año de superficie ocu-pada, y, además, por todo el movimiento de mercancias a que dé lugar el uso de la concesión abonará con arreglo a las tarifas vigentes o a las que en el futuro se

dicten.

También estará obligado a abonar a dicha Junta el camon que en su dia se establezca para la conservación de las ca-lles y vías de acceso a las distintas connes y vias de acceso a las distintas con-cesiones de la zona industrial de la ex-planada del muelle del Cañonero Dato. En tanto no se establece dicho canon, ce-berá cuidar el concesionario de la conser-vación del acceso a la parcela otorgada. El canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo jusdifiquen, quedando obligado, además, el concesionario al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en cicho puerto o que se establezcan en lo sucesivo.

- 13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de las Leyes de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronte-ras y disposiciones complementarias del mismo, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.
- 14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión. y llégado esta caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

 De Orden de esta fecha, comunicada

por el excelentisimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesaco, el del Ingeniero Director del Puerto, de Ceuta

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Adjudicando definitivamente las obras de ampliación y reforma del Colegio Mayor «Santa Catalina», de Oviedo.

Excmo. y Magfco. Sr.: Vista el acta notarial de la subasta verificada el dia 4 de junio de 1954 para la adjudicación al mejor postor de las obras de refor-ma y ampliación del Colegio Mayor «Santa Catalina», de Ovledo, por un presu-puesto de contrata de 1.213.467,41 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Blas Piñar López, en la que consta que concurrió un licitador, don Adolfo Martínez Cimade-villa, residente en Oviedo, calle de Tenderina Alta, número 30, que se compromete a hacer las obras con una baja de 0.50 por 100, equivalente a 6.067.33 pe-

de 0.50 por 100, equivalente a 6.067,33 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en pesetas 1.207.400,08;

Resultando que en su virtud se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor don Adolfo Martínez Cimadevilla de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, asi

y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las nor-

alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,
Este Ministerio ha dispuesto:
Primero. Que se adjudique definitivamente a don Adolfo Martínez Cimadevilla, residente en Oviedo, calle de Tenderina Alta, número 30, las obras de ampliación y reforma del Colegio Mayor «Santa Catalina», de Oviedo, por un importe de 1.207 400,08 pesetas, que resultan de deducir 6.067,33 pesetas, equivalente a un 0.50 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de peseción con el presupuesto tipo de pese-tas 1.213.467.41, que sirvió de base para la subasta de estas obras;

Segundo. Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de ad-judicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelen-tisimo senor Ministro lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Macrid, 16 de junio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

Adjudicando definitivamente las obras de construcción del Colegio Mayor Hispa-no Arabe-Generalisimo Franco, de la Ciudad Universitaria de Madrid.

Excmo. y Magfco. Sr.: Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 11 de junio de 1954 para la adjudicación

al mejor postor de las obras de construcción del Colegio Mayor Hispano-Araba de la Ciudad Universitaria de Madrid, por un presupuesto de contrata de pe-setas 9.602.849.08;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Juan Martinez Ortiz, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por «Ruz-Mora, Empresa Cons-tructora, S. A.», residente en Madrid, ca-lle de Alcalá, número 1, que se compromete a hacer las obras con una baja de 13.96 por 100, equivalente a pesetas 1.340.557.73, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en pesetas 8.262.291.35;

Resultando que en su virtud se hizo por la Mesa de la subasta la adjudica-ción provisional a favor del licitador «Ruz-Mora, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, asi como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. / Que se adjudique definitivamente a «Ruz-Mora, Empresa Constructora, S. A.», residente en Madrid, calle de Alcalá, núm. 1, las obras de construc-ción del Colegio Mayor Hispano-Arabe de la Ciudad Universitaria de Madrid, por un importe de 8.262.291.35 pesetas, que resultan de deducir 1.340.557.73 pesetas, equivalente a un 13.96 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 9.602.849.08 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo. Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1954.-El Subsecretario, S. Royo-Villanova,

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Nombrando Vocales de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles a don José Yarnoz Larrosa y a don Pascual Bravo Sanfeliú.

Vista la propuesta formulada por la Junta Facultativa de Construcciones Cirelativa al nombramiento de dos Vocales Permanentes de la misma, en las vacantes producidas por fallecimiento de don Juan Moya Idigoras y don Luis Mosteiro Cano;

Resultando que los señores Arquitectos que la Junta Facultativa propone en su dictamen reunen las condiciones que establece el articulo 12 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 para el desempeño de dicho cargo;

Considerando que la designación de que se trata es razonada y justa, ya que los interesados gozan de prestigio en la pro-

fesión,
Este Ministerio ha dispuesto nombrar: 1.º Para la vacante producida por don Juan Moya Idigoras, a don José Yarnoz Larrosa, con el sueldo o gratificación anual de 7.200 pesetas. 2.º Para la de don Luis Mosteiro Ca-no, a den Pascual Bravo Sanfeliú, con el sueldo o gratificación también de 7.200 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1954.—El Sub-secretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando cargos directivos en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto de 23 de julio de 1953, el Director de la Es-cuela Frofesional de Comercio de Sevilia, oído el Claustro, acordó elevar propuesta en terna para los nombramientos direc-tivos del Centro;

De conformidad con dicha propuesta y con la Orden ministerial de 15 de abril de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar:

Secretario e Interventor, a don Emilio Puelles Vallejo, Catedrático numerario.

Administrador, a don Maximino Montes Luejes, Catedrático numerario.

Vicesecretario, a don Rafael Zambrana Domínguez, Ayudante interino.

Vocales del Consejo Asesor, los Catedráticos numerarios don Mario Mirmán Constantín y don Eugenio Buero García, y don Eugenio Hernández Bastos, Profesor especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1954.—P. D., el Director general, Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huesca)

Anunciando concurso para proveer una plaza de Profesor de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera (Huesca).

El «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca», en su número correspondiente al día 4 de junio de 1954, publica la convocatoria del concurso para seleccionar un Profesor de «Dibujo» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera

El plazo de presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales, o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de Africa, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOTETTI OFICIAL DEL ESTADO LETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madric, 14 de junio de 1954.—El Director general, Carlos M. Rodriguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas)

Rectificación a la convocatoria del con-curso para proveer las plazas del Pro-fesorado que ha de encargarse de las enseñanzas de primer curso en el Cen-tro de Enseñanza Media y Profestonal

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 10 de junio de 1954 publicó el extracto de la convocatoria insertada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas» correspondiente al día 30 de abril del mismo afio, para seleccionar el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas de primer curso en el Centro de Enseñanza Aedia y Profesional de

Queda rectificado dicho extracto señalando que entre las plazas a proveer fué omitida la de Profesor titular de Lenguas

Madrid. 14 de junio de 1954.—El Direc-tor general, Carlos M.ª Rodríguez de Val-

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Segovia)

Anunciando concurso para proveer las plazas de Profesor del Ciclo de For-mación Manual y del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca (Segovia).

El «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia» de fechas 26 y 28 de abril pu-blica las convocatorias de los concursos para seleccionar las plazas de Profesor

titular de Formación Manual y del Ciclo especial, respectivamente, para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca.

El plazo para presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales-o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de Africa—, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Macrid, 10 de junio de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava)

Anunciando concurso para proveer la pla-za de Profesor de «Idiomas» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia.

El «Boletin Oficial de la Provincia de Alava» correspondiente al dia 24 de abril de 1954, publica la convocatoria para se leccionar la plaza de Profesor de «Idio-mas» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia.

El plazo para presentación de documentos será de treinta días naturales—o cuaen Camarias o Norte de Africa—, a partir del siguiente a la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 15 de junio de 1954.—El Dicastor general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

quince días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, nuedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las opor-turas reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados.

Madrid, 4 de junio de 1954.—El Director general, E. Rugarcia.

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Comercial de Fertilizantes y Productos Agricolas S. I. (Coferpa)», en solicitud de au-torización para la instalación de una nueva industria de fabricación de óleum, superfosfato de cal y sus subproductos, en Gandia (Valencia), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la cla-

rificación establecida en la Orden mi-nisterial de 12 de septiembre de 1939. Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a «Comercial de Fertilizantes y Productos Agricolas. S. L. (Coferna)», para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial v a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de unblicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la de importación de maguinaria.

que deberá solicitarse en la forma acos-tumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Valencia, para extender la cual de-berá justificarse ante la misma la impo-sibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las caracterís-ticas que figuran en el permiso de importación,

4.ª Antes de la finalización del plazo de puesta en marcha deberá presentar-se un proyecto definitivo, y debidamente redactado, de la instalación de la fábri-ca, así como la escritura de constitu-ción de la Sociedad, que se someterán a la aprobación de esta Dirección General.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración meliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 3 de abril de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Autorizando a «Iberduero, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la De-legación de Industria de Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, S. A.», domici-liada en Bilbao, calle del Cardenal Gar-doqui, número 3, en solicitud de autori-zación para instalar una subestación de transformación de enería eléctrica en Buenavista (San Sebastián), y cumpildos los trámites reglamentarios ordenados en los trámites reglamentarios ordenados en

las disposiciones vigentes, Esta Dirección General de Industria a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», de Bil-

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23-6-1954.

C. P. N. núm. 5.726, expedido en 27-1-1951

TEXTIL GUIPUZCOANA, S.

Fábrica de tejidos de algodón rayón y mezclas.—Oficinas y fábrica: Santa Clara, s/n. Zarauz (Guipúzcoa)

	Producción normal	Capacidad de producción
PRODUCTOS QUE FABRICA:	Metros	Metros
Sarga rayón de 140 cm. ancho	40.000 61.000 73.000 114.000 133.300 115.000 7.450 21.750 64.600 26.000	282.000 ' 428.000 282.000 428.000 312.000 428.500 32.000 93.000 277.000 111.000 270.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables, jornada ce ocho horas y fabricación simultánea para la producción normal y dedicando todos los elementos de trabajo de la industria a un solo artículo de los consignados para la capacidad de producción (Continuara.)

Sometiendo a concurso de información pública la solicitud de Fuerzas Eléctricas del Noroeste, «FENOSA», para su-declaración de «interés nacional», a los fines de imposición de servidumbre de paso por los terrenos necesarios para el tendido de la linea de transporte de energía eléctrica de 132.000 voltios de El Ferrol del Caudillo a La Coruña.

Fuerzas Eléctricas del Noroeste, «FENO-SA», ha solicitado la declaración de «interés nacional», a los fines de imposición de servidumbre de paso por los terrenos necesarios, de acuerco con las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939, para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a 132.000 voltios, de E! Ferrol cel Caudillo a La Coruña.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940, sobre concesión de auxilios para la implentación y desarrollo de las indus-

la implantación y desarrollo de las indus-trias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso-informa-ción pública, para que en un plazo de

bao, la instalación de una subestación de transformación de energia eléctrica tipo intemperie, compuesta por dos transformadores trifásicos de 1.500 KVA. cada uno y relación de transformación 30.600/13.800 voltios y otros dos de 1.500 KVA. cada uno y relación de transformación 30.000/5.000 voltios, cuatro baterías de condensadores y el equipo correspondiente de protección, maniobra, mando y medida. Su alimentación se hará de la linea doble circuito de 30 KV. Rentería-San Sebastián y está destinada a alimentar a su vez y mejorar el servicio de la red de 13 KV. y 5 KV. existente en aquella zona. transformación de energia eléctrica tipo

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministe-

na norma undecima de la Orden ministernal de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.4 El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las caracteristicas generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.3 La Delegación de Industria de Gui-

púzcoa comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez termina des áctos, los comprobaciones procesarios obras de instalación y una vez termina-das éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes. 4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guipúzcoa de la terminación de las obras para su re-

la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones

legales.

5.ª La Administración dejará sin efec-to la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los da-tos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas egunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y precentas estable-cidos en la del 23 de febrero de 1949. Los elementos de la instalación proyec-

Los elementos de la instalación proyec-tada serán de procedencia nacional. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 2 de junio de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Guipúzcoa que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases A, B y C.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de fecha 21 de mayo de 1953 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO núme-ro 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Guipúzcoa, que han solicitado renovación de sus certificados pro-fesionales, clases A, B y C, con la posi-bilidad de adquisición en principio acor-dada por este Servicio. De conformidad con lo establecido en

la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación del certificado o la posibilidad de compra señalada podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la in-serción del presente anuncio en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fun-damentasen su disconformidad. Lo que se hace público en este perió-

dico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 18 de junio de 1954.-El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Primera relación de industriales de la provincia de Guipúzcoa que tienen solicitada la renovación de certificados profesionales de las clases A, B y C, y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Número exp e diente	e Nombre o razón social	Domicili o 1	Posibilidad naxima anua de compra
1.0	CERTIFICADOS CLASE «A»		
1.329	Francisco Ezpeleta Aramburu.	Oñate.—Barrio de Zañartu Caserio Celacoa	
2.9	CERTIFICADOS CLASE «B»	•	
53 92	Pedro Abancéns Olalla Herederos de Ramón Muguca, Sociedad Anónima	Legorreta	9
288 473 558	Aserradores de Lezo, S. A Unión Cerrajera, S. A Rufino Mendizábal	de Mandas, s. n	5.000 3.000
1.070 1.858 2.193 2.368 3.023 3.192 3.430 3.804	Pedro Goenaga Elorza Juan Gordea Altelaguirre Larrañaga y Villarreal Felipe Arratibel Beldarrain José Martín Arancegui Insausti Florencio Goya Gómez Patricio Echevarria, S. A. José Irulegui Galarraga	Oñate.—Barrio Lecesarri, B.º de Zubillaga de Oñate Echalar Bazcardo Tolosa.—Larramendi, 10 Tolosa.—C. Belate, 4 Legazpia.—Calvo Sotelo, s. n Régil	3 1.200 . 800 . 500 . 2.000 . 600 . 1.000 . 2.000
3.0	CERTIFICADOS CLASE «C»		
21 24	Papelera del Aralar, S. A Mendía, S. A., Papelera del Urumea	Amezqueta.—San Bartolomé Hernani.—Barrio de la Flo	•
27 45 61 62	Manuel de Acha y Compañía. Dámaso Azcue, S. L	rida, núm. 2	. 1.200 . 80 0 . 40
423 514	Ariztia, Arsuaga y Cia, S. R. C. Calderón Hermanos, S. R. C.	jas, núm. 4 Tolosa.—Barrio de San Blas San Sebastián.—Larramen di, núm. 23	. 2,200 -
548 646 667	«Vda. de Lino Urcelay» Papelera Portú, S. A María Zabaleta Azurmendi,	Oñate.—Zubillaga, 70 Cizurquil.—Elbarcena	225
844	Vda. de Ladislao Segurola Manuel Urrutia Belaunzarán.	Azpeitia — B.º Magdalena Berrobi — Plaza del Ayunta	
941 1.117 993 945	Pedro Oyarzábal Múgica Miguel Azpiazu Olaizola Elma, S. A Muebles Alfa, S. A	miento, s. n	. 25 . 90 . 300
	•		•

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Pontevedra que han so-licitado renovación de sus certificados profesionales, clases A, B y C.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura ce fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Pontevedra que han solicitado renovación de sus Certificados Profesionales, clases A, B y C. con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quie-nes estimasen improcedente la renovación del Certificaco o la posibilidad de compra del Certificaco o la posibilidad de combra señalada, podrán justificar ante el Ser-vicio de la Madera, en el plazo de diez dias naturales a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo due se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados

Madrid, 15 de junio de 1954.-El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Posibilidad múxima anual de compra	់ ៩៩៩	1.500 m. c. 1.500 m. c. 3.200 m. c. No procede.	600 m. c.	1.400 m. c. 3.000 m. c.	600 m. c. 2.000 m. c.	1.200 m. c. 1.200 m. c. 2.000 m. c.		800 m. c. 700 m. c. 500 m. c.	. 6	Ë E	i i i	2.400 m. c. 2.000 m. c. 1.000 m. c.	E E 1		1.500 m. c. 800 m. c. 3.000 m. c.	i i i i	H.	2.500 m. c. 2.000 m. c.	i di l	700 m. c
DOMICIFIO	San. Vicente-Puenteareas, Greciente-Villar Vigo, calle Cataboy, 46		Joaquin	Costa, núm. 44 Vigo (Cabral), a venida de Ramón Nieto, núm. 484	Vigo, calle Santa Cristina, número 22 Vigo-Cabral Villagarcía de Arosa, calle	Covadonga, núm. 3 Cea-Villagarcía Villagarcía-Cornazo	Filgueira-Creciente Cuntis-Troans El Grove, calle Travesia Pe-	ralta, núm. 2 Silleda-Ponte de Pedra Cea-Villagarcía	_	Puenteareas, Santiago de la Oliveira	Mos-Fereiras Puentecesures Pontevecra, calle Burgo, s'n	Pousa-Creciente Sobrada-Tomiño Caldas de Reyes-Aquinucho.	Fac. 2.4, La Ran	ان الله الله الله الله الله الله الله الله	Fac. 3.4 Goyan-Tomino Mos-Peinador Duenteares-Areas	Sangenjo-Villalonga	Sela-Arbó, barrio de la Esta- ción	, calle :uces-(Porrino-Carracido La Estraca-San Pedro de los	Ancorados La Estrada, avenida de Ame-
NOMBRE O RAZON SOCIAL	Hijos de Juan Ucha Fernández Alonso y Fernández, S. L. José Carballero Rodriguez	Jose Da Silva Santos Antonio Cacabelos Cubiña Manuel Ucha Iglesias José Touza Touza	Juan Maceira Gonzáltz y Jose Iglesias Alonso	Manuel Alvarez e Hijos, S. A.	Jose Iglesias Santiago Urbano Pérez Rodriguez Benigno Cores Pérez	Miguel Alvarez Morales	Manuel Feijoo Rivera José Casal Villar Manuel Torres García	SS	Serrerias Industriales de Ca- tolia	Candeira y Compañía	José Ponciano Carrera	Benigno Montero Conde Viuda de Alejo Quinteiro Manuel Oubel Martinez	ciedad Limitada	Ramiro Moure Moure	Maria Carrera Pérez	Jose Ucha e Hijos, S. L	Amador Pérez Martínez	Pérez, Covelo y Gonzalo	Jose Carballo Garcia	Hermanos Chao y Varela, S. L.
Núm. del expt.	2.350 2.351 2.352	2.353 2.355 2.356 2.357	2.329	2.359	2.523 2.524	2.525 2.526	2.527 2.528 2.529	2.530	2.532	2.533	2.534 2.535 2.535	2.537	0#6:2	2.541	2.544	2.547 2.547 2.549	2.550	2.551	2.690 2.691 2.692	2.694
Posibilidad máxima anual de compra	250 m. c.	250 m. c. 250 m. c. 200 m. c.	250 m. c. 200 m. c.		2.400 m. c. 2.400 m. c. 2.000 m. c. 600 m. c.	E	: i i i	1.900 m. c.	E E	2.000 m.		1.000 m. 500 m. 1.300 m.	ë ë	3.500 m. c.	ë ë i	3.000 m. c.	Ë	E .		500 m. c. 506 m. c.
DOMICILIO	Las Nieves, calle Tortoreos	de Miño Lei de Miño-Lei	Cane Santa Ca Ca Castro	בייייייייייייייייייייייייייייייייייייי	Fac. 1., Mos - Sanguineda - Fac. 2., MonCariz - Fuerte Arnelas-Abios-Porriño Vigo calle Doctor Cadaval. 28	Vigo-«La Riouxa», Teis Porriño, calle Gulpilleira, s/n	El Grove Fac. 1.ª, Villagarcía Fac. 2ª. Dena	Couto-Castrelo, Bence, Meaño Cangas de Morrazo, calle Méndez Núñez, s/n		Cerdedo Arbo, calle Las Ragadas	Arbo, calle Puente, s'n Fac. 1.ª, Arbo, calle Lamba. Fac. 2.ª, Arbo, calle Hermica.	Los Valos-Redondela Vigo-Cabral Tomino, calle Forcadela	dín, s/n La Cañiza-Valeije	Tuy-Ricamonde Tuy-Guillarey Caldas de Reves, calle San	: :	Mos-1 orroso La Cañiza-Valeije Oleitos-Salvatierra del Miño.	Salvatierra del Miño-Ca- breira	Vigo, avenida de la Florica. Sabaris-Bayona, calle Gene-		Brantega-Colac Prado-Lalin
NOMBRE O RAZON SOCIAL	CERTIFICADOS CLASE &A» Amador Rodríguez Otero; Manuel Francisco Gil	Frudencio Pazos Fuentes Severino Alvarez Martínez José Carballo Lorenzo	Cacho	CERTIFICADOS CLASE «B» Anacleto Pampillón Hijos, So-		José B. Cubera, S. A. Incustrias Pecuarias y Foresta-les Gallegas, S. L.	M. Calixto Vareia Vda. e Hijos de F. Villaverd ^e	José Varela Muñiz José Solla Graña	«Candeira y Estens, S. L.»	ado Rodríguez	: :	r Barciela go	Benito Vidal Montero	J ce Saracho José Rodríguez González Geraldo Ferrin Portels	Cerviño	bautista Lopez Valenas Luis Alvarez Martinez «La Industrial»	Enrique Gandera Ocampo	«La Ibérica Industriosa, S. A.» Barreiro y Compañía, Ltda	glesias Domínguez tín Vega	Antonio Iglesias Terreiro Enilio Balo Gonzalez
NOMBRE O	• CERTIFICADOS CLASE &A» Amador Rodríguez Oter Manuel Francisco Gil	Prudencio Pazo Severino Alvar José Carballo	Angel Beleiro Cacho	2.º Certificados clase (B.) Anacieto Pampiillón Hij	ciedad Re Eladio Vázqu Comercial T	José R. Cul Incustrias F les Galleg	M. Calixto Vda. e Hijo	José Varela José Solla	«Candeira	José Varela Souto Bernardino Pérez	Jesús Vázqu Miguel Mar	Constantino Rodriguez José Maria Castro Lag Francisco Pino Carrel Pontio Voice Extend	Benito Vida	José Rodri Geraldo Fe	Jesus Ferro	Bautista Lopez Luis Alvarez Ma «La Industrial»	Enrique Ga	«La Ibérica Barreiro y	Francisco Ig Román Mar	Antonio Ig Enilio Bal

Posibilidad njavima anual de compra	1,000 m. c.		10000 m. c. 20000 m. c. 20000 m. c. 750 m. c. 5000 m. c. 5000 m. c. 5000 m. c. 1200 m. c. 6500 m. c. 1350 m. c. 1350 m. c.
DOMICILIO	Puentecaldelas Cambados - Vilarino Villa de Cruces-Dujame Guillarey-Tuy Pontevedra, Malecón Burgo, Santa Baya-La Cañiza Cuntis, calle Andalla Puenteareas-Mercira Las Nieves Barro, calle Portela s:n Puentecesures-Redondo Marin-El Seijo Bueu, calle de H. Sotomayor-Montesiña Vilares- Bora	Porrino-Torneiros Barrantes-Ribacumia Lain, calle Lalin Golada Pontevedra, calle Mourente La Guardia-Cachadas Lalin-Botos Cuntis-Troán El Empalme-Don Ramiro La Estrada-Paradela S. Lorenzo de Nogueira-Meis Golada-Orcea Puenteareas-Ribadetca Silleda-Abades Golada-Carmuega Palmóu-Lalin Corredoira-Lalin Villa de Cruces Salvatierra del Miño —Calle	de A
NOMBRE O RAZON SOCIAL	Gregorio Estévez Fernández Manuel Silvoso Ferro Armindo Penas Camino Manuel Freiria Lorenzo Rogelio Fontán Sobral Agustin Rozada Fernández Casimiro Fráiz Reigosa Hijos ce Braulio González Sociedad Maderera del Noroes- te de España José Moldes Carballo Ricardo Magán Conde José Garcia Souto José Garcia Gel Campo Emilio Pérez Movilla Benito Tenorio Garcia	Manuel Gonzalez Alonso Viuda de José Sineiro Marcelino Gorzález Gonzalez Juan Marzoa Codésido Manuel Franco Cadilla Delfin Ctero Blanco José Terreiro González Antorno Ouero Rey Herederos de Salvador García Outela Albino Vilar Barrio Serreiras del Tea. S. L. Elvira Amigo Souto Mouro Trastoy Carril José Mato Mato Antonio Blanco Taboaca Candido López Gasal	
Num. del N expt.	3.237 3.244 3.244 3.244 3.348 3.380 3.380 3.380 3.380 3.380 3.380 3.380 3.380 3.380 3.380 3.380 3.380 3.380	3.956 3.957 3.957 3.958 3.958 3.957 3.956 4.082 4.082 4.082 4.082	4.194 4.234 4.234 4.230 4.320 4.320 4.331 4.411
Posibilidad máxima anual de compra			2460 m c c c 5500 m c c c c 5500 m c c c c 5500 m c c c c c c c c c c c c c c c c c c
Posibilidad máxima DOMICILIO anual de compra	S	2550 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	2,400 mm 1,500 mm 1,5
	Túy, calle Baños 4,000 m Porriño-Cerquido 1,000 m Ialin-Botos 300 m Lalin-Botos 300 m Caldelas Ce Tuy-Los Baños 300 m Salcela-Cascias 300 m Pancenteno-El Rosal 600 m Fac. 1a, Vigo 700 m San Lorge de Vea 1,200 m San Lorge de Vea 1,200 m San Lorge de Vea 1,000 m San Lorge de Vea 1,000 m La Estrada-Moreira 7,00 m La Estrada-Ompomarzo 7,00 m La Estrada-Ompomarzo 7,00 m	2000 H 1 200	Pac. 23, Portela - Barro 400 m